

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 19 de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020, se pone a disposición de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión, así como al público en general, la relación de los comentarios y observaciones que se realizaron por dichos miembros derivados de la Segunda Sesión del Consejo Consultivo 2021, celebrada el 28 de julio del presente, así como la atención a cada uno de los comentarios y observaciones.

COMENTARIOS CONSEJO CONSULTIVO
LINEAMIENTOS DE ABANDONO, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES EN ÁREAS CONTRACTUALES Y DE ASIGNACIÓN

Comentarios Generales

Comentario	Respuesta
IMP	IMP
<p>El anteproyecto es un buen avance para definir las acciones en el caso de abandono, devolución y disposición de materiales por los Operadores Petroleros. Sin embargo, aun cuando incluye reglas y procedimientos que deben observar los Operadores Petroleros, el enfoque principal está asociado al caso de los Contratos; por lo cual en algunos segmentos del lineamiento falta desarrollar los elementos específicos para las Asignaciones. Esto se refleja desde el Objeto de los lineamientos, en donde no se especifican elementos para las Asignaciones. Este es un aspecto de fondo que debe de ser incluido en los lineamientos.</p> <p>Cuando se presentó la propuesta de lineamientos en la Sesión del Consejo Consultivo se mencionó como una parte relevante la coordinación con ASEA y se mencionó que se había trabajado para armonizar actividades. Sin embargo, en los lineamientos enviados y de manera específica en el Capítulo II Coordinación con la Agencia, se enumeran algunas acciones, que reflejan buenas intenciones de interacción y de compartir información. Pero al no existir los mecanismos claros y concretos de coordinación, consideramos que</p>	<p>Respecto a las actividades de abandono asociadas a los títulos de asignación, estas pueden darse una vez que se actualice alguna de las hipótesis de renuncia o revocación de la asignación.</p> <p>Es importante señalar que la regulación de ambas actividades es competencia de la Secretaria de Energía, por tal motivo, en el Anteproyecto únicamente se recogen algunas obligaciones relacionadas con ciertas facultades la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) en la materia.</p> <p>Respecto de la coordinación con ASEA, los mecanismos específicos deben establecerse en los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, toda vez que dicha Agencia no es uno de los regulados por la Comisión, por lo que se debe llegar a un acuerdo entre las partes. En este sentido, no es procedente incluir en el anteproyecto las actividades específicas que implicará esta coordinación.</p>

<p>no se establece esta coordinación institucional como se mencionó. Sugerimos incluir cuando se podría dar esta interacción y principalmente los mecanismos.</p>	
<p style="text-align: center;">AMESPAC</p> <p>No se habla de que los pozos o instalaciones de producción en riesgo por problemas de integridad mecánica representen una contingencia de seguridad física y ambiental, por lo que deben tener prioridad en el plan de abandono.</p>	<p style="text-align: center;">AMESPAC</p> <p>Respecto a los problemas de integridad mecánica representen una contingencia de seguridad física y ambiental, se señala que tales materias son competencia de ASEA, por tal motivo, en el Anteproyecto únicamente se recogen algunas obligaciones relacionadas con ciertas facultades la Comisión en la materia.</p>
<p style="text-align: center;">BMA</p> <p>Los Lineamientos abordan aspectos que, en lo general, ya se encuentran regulados en los contratos celebrados con los operadores petroleros. En este sentido, como parte de las disposiciones generales, resulta importante definir de qué manera se solventarán las eventuales contradicciones que se puedan presentar entre los Lineamientos y los contratos.</p> <p>Lo anterior resulta relevante cuando, por ejemplo, en los Contratos ya se prevé una fórmula para fondear a los fideicomisos de abandono y en el artículo 14 de los Lineamientos se determina una fórmula diversa en algunos aspectos menores.</p>	<p style="text-align: center;">BMA</p> <p>La hipótesis planteada en el comentario fue considerada en la redacción del anteproyecto (véase artículo 5), por tal motivo, se determinó que a falta de una disposición expresa, en cuanto a plazos o procedimientos, en los contratos o asignaciones, serán las disposiciones del anteproyecto las que rijan la actuación del operador.</p> <p>Respecto de la fórmula del fideicomiso de abandono, se modifica redacción con el fin de referir a lo establecido en el Contrato.</p>
<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>El Anteproyecto parece contradecir lo que establecen los Contratos en relación con la notificación de renuncia y la Fecha Efectiva de Renuncia. Lo que daría lugar a la falta de reconocimiento de los derechos de renuncia establecidos en los Contratos.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Mediante el artículo 29, fracción II (ahora fracción III) no se está imponiendo el cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final al inicio de la misma, sino que se están precisando los elementos, documentos e información que las autoridades</p>

<p>Coincidimos plenamente con el objetivo del Anteproyecto manifestado por la Comisión durante la Sesión, relativo a otorgar certeza respecto del momento en el que terminan las obligaciones de los Contratistas durante los procesos de devolución total o parcial de las Áreas Contractuales.</p> <p>Observamos que en el Anteproyecto se detalla lo relativo a la Fecha Efectiva de Renuncia, sin embargo, se presentan diferencias entre lo indicado en el Anteproyecto y los Contratos. En específico, el segundo párrafo del artículo 26 del Anteproyecto sujeta la Fecha Efectiva de Renuncia al cumplimiento de las obligaciones correspondientes con la etapa de transición final.</p> <p>En contraste, la cláusula de los Contratos relativa a la Renuncia del Contratista establece que los Contratistas podrán renunciar en cualquier momento a la totalidad o una parte del Área Contractual mediante la presentación de una notificación irrevocable de renuncia. Como parte de esta notificación los Contratistas deben determinar la Fecha Efectiva de Renuncia, con la única condición de que esta sea cuando menos tres meses después de la presentación de la notificación. En consecuencia, la Fecha Efectiva de Renuncia no está relacionada o sujeta al cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final.</p> <p>Por otra parte, el artículo 29 del Anteproyecto indica ciertas condiciones para que la Comisión tenga por formalmente notificada la renuncia, lo que detona el procedimiento de terminación anticipada y la etapa de transición final. Mientras que la citada cláusula de los Contratos relativa a la Renuncia del Contratista claramente indica que la notificación de renuncia es sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre Abandono y Entrega del Área Contractual, y no está sujeta a justificación o motivación alguna.</p>	<p>competentes requerirán para hacer la verificación que señala la cláusula correspondiente.</p> <p>Para mayor claridad, se modifica redacción de la siguiente manera:</p> <p>Para que la Comisión tenga por formalmente notificada la Renuncia o Devolución, y con el fin de que la Comisión cuente con elementos suficientes para la verificación de la información durante la Etapa de Transición Final, el Contratista deberá incluir en el escrito de notificación lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. La información y documentación que se prevea en la cláusula que contenga lo relativo a la “Etapa de Transición Final” del Contrato que corresponda, o en su caso, los documentos que comprueben el inicio de las gestiones para obtener los pronunciamientos de las autoridades competentes que correspondan, y</p> <p>Respecto de la fracción I, se aclara que la descripción de los motivos de la Renuncia requerida es únicamente para fines informativos, sin que esto implique la aprobación de dicha descripción por parte de la Comisión, por lo cual se separa la descripción de motivos en una fracción independiente de la siguiente manera:</p> <p>II. La descripción de los motivos de Renuncia o Devolución para fines informativos y estadísticos</p> <p>Adicionalmente, cabe señalar que todos los Contratos establecen en su respectiva cláusula relativa a la etapa de transición final, que esta se llevará en términos de dicha cláusula así como de la normatividad aplicable.</p>
--	--

Además, los requisitos que se incluyen en el numeral II del artículo 29 del Anteproyecto requieren que los Contratistas entreguen a priori como parte de la notificación de renuncia, la información que se obtendrá durante la etapa de transición final conforme a los Contratos.

Consideramos que las diferencias descritas entre los Contratos y el Anteproyecto potencialmente afectan los derechos de los Contratistas respecto de la renuncia a la totalidad o una parte del Área Contractual. Además, genera incertidumbre respecto del momento en el cual concluyen las obligaciones de los Contratistas, ya que sujeta su derecho de renuncia al análisis y respuesta de parte de la Comisión y de diversas dependencias, siendo que los Contratos claramente separan la notificación de renuncia y la Fecha Efectiva de Renuncia de lo previsto en la etapa de transición final.

Por otro lado, la Comisión está facultada para emitir la regulación que nos ocupa con fundamento en los artículos 31, fracción XII y 43, fracción I de la LH, así como los artículos 4 y 22, fracción II de la LORCME.

No obstante, aun cuando cláusulas como la referente a la Etapa de Transición Final señalan que ésta se llevará a cabo en términos de la “Normatividad Aplicable”, el punto medular es asegurar que dicha regulación no modifique los derechos/obligaciones del Contrato.

En el caso que nos ocupa, si bien la Cláusula relativa a la Renuncia efectivamente contempla un derecho a realizarlo (mediante notificación irrevocable con cuando menos 3 meses de anticipación a la Fecha Efectiva), no se coincide en la aseveración de que “*no está relacionada o sujeta al cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final*”. Concretamente, el derecho a renunciar invariablemente se traduce en la ejecución de actividades específicas que están sujetas a seguimiento y verificación por parte de la Comisión (“hasta su entera satisfacción”) en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.

Los artículos 26 a 29 del Anteproyecto buscan resolver los problemas prácticos que surgen de la situación descrita en el párrafo anterior mediante:

- La entrega de la información indispensable para que la Comisión pueda iniciar la verificación o solicitar el pronunciamiento de otras autoridades, y
- El señalamiento expreso de los Contratistas de la fecha propuesta efectiva de la Renuncia.

Por estos motivos, no se identifica discrepancia entre el Anteproyecto y los Contratos.

	<p>La Comisión al regular la actividad de devolución de Áreas Contractuales establece aspectos específicos que no sobrepasan ni contradicen lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en la medida que, el legislador otorgó a esta Comisión, a través del marco jurídico antes señalado, una facultad cuasi legislativa mediante la “cláusula habilitante” y en atención al modelo de “Estado Regulador”, únicamente se establece los elementos que esta Comisión, como órgano con autonomía técnica, considera que son <i>conditio sine qua non</i> para que esta actividad alcance el resultado óptimo.</p> <p>No se omite señalar que, por lo que se refiere a la descripción de los motivos de la Renuncia, se aclara que únicamente para fines informativos y estadísticos, sin que esto implique la aprobación de dicha descripción por parte de la Comisión.</p>
<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Es necesario armonizar los plazos de las etapas del procedimiento de devolución de Áreas Contractuales propuesto en el Anteproyecto con lo establecido en los Contratos.</p> <p>Los Contratos establecen diferentes hitos relacionados con los procesos de devolución de Áreas Contractuales, los cuales incluyen la notificación de renuncia, Fecha Efectiva de Renuncia, conclusión de la Etapa de Transición Final, prórroga de esta etapa, plazo para que la Comisión objete lo correspondiente a las obligaciones del Contratista, constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final, acta entrega recepción de los trabajos de abandono, liberación de garantías, liberación de responsabilidad sobre el uso de los</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>La hipótesis planteada en el comentario fue considerada en la redacción del anteproyecto (Véase artículo 5), por tal motivo, se determinó que a falta de una disposición expresa, en cuanto a plazos o procedimientos, en los contratos o asignaciones, serán las disposiciones del anteproyecto las que rijan la actuación del operador.</p> <p>Respecto del establecimiento de un protocolo operativo de entrega-recepción, se agrega redacción al artículo 38, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p>

Materiales transferidos al Estado, terminación del Contrato, y finiquito, entre otras. Por su parte, el Anteproyecto incluye estos hitos e introduce otros nuevos como el inicio y conclusión del procedimiento de terminación anticipada y el convenio modificatorio, mientras que omite otros hitos establecidos en los Contratos como la constancia de conclusión de la etapa de transición final.

Además, se observa que cuando el Área Contractual renunciada cuenta con pozos o instalaciones que serán transferidas al Estado por conducto de la CNH o el tercero que esta determine, puede ser necesario el establecimiento de un protocolo operativo de entrega-recepción. Este protocolo podría ser determinado caso por caso dependiendo de las características del área y las condiciones de operación de pozos y materiales. Proponemos que en el Anteproyecto se considere la posibilidad de definir este protocolo operativo en los casos en los que sea necesario.

En el caso de renunciaciones o devoluciones de la totalidad del Área Contractual, los Contratos y el Anteproyecto establecen algunos elementos correspondientes a la imposición de la pena convencional por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, su incremento y los compromisos adicionales, en su caso. Sin embargo, persisten algunos vacíos en el procedimiento que podrían ser subsanados mediante el Anteproyecto. En el Anexo 1 incluimos una propuesta de artículo que podría atender el procedimiento de penas convencionales.

Con el objetivo de aclarar lo establecido en los Contratos y en el Anteproyecto respecto del proceso de renuncia y devolución de Áreas Contractuales, en el Anexo 2 del presente escrito incluimos

Para la entrega del Área objeto de Renuncia o Devolución a la Comisión o al tercero designado para tal efecto, el Operador Petrolero y la Comisión podrán acordar un protocolo operativo que permita una entrega expedita y ordenada en sitio.

<p>algunos diagramas en donde se observan algunos puntos que requieren aclaraciones y precisiones en el Anteproyecto.</p>	
<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>El Anteproyecto generaliza algunos elementos del fideicomiso de abandono, lo que contradice lo establecido en varios Contratos.</p> <p>Los Contratos de aguas profundas establecen que el fondeo del fideicomiso de abandono inicia, en términos generales, a partir de la que producción acumulada sea igual a las Reservas remanentes probadas (1P), o una vez transcurridos veinticinco (25) Años a partir de la Fecha Efectiva, lo que ocurra primero. En contraste, el artículo 14 del Anteproyecto indica que la obligación de aportación al fideicomiso de abandono inicia con la aprobación del plan de desarrollo, lo que entendemos es una generalización de lo establecido en algunos Contratos.</p> <p>Para atender esta diferencia entre los Contratos y el Anteproyecto, proponemos que en el artículo 14 del segundo, se indique que las aportaciones al fideicomiso de abandono se realizarán a partir de los plazos establecidos en los Contratos, y a falta de estos, a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo de parte de la Comisión.</p> <p>Por otra parte, algunos Contratos derivados de la Ronda 1 de licitación no limitan que las reservas que se consideren como parte de la fórmula de la aportación anual del fideicomiso de abandono sean las reservas probadas (1P). Sin embargo, el artículo 14 del Anteproyecto indica que las reservas probadas (1P) son las que se deben de emplear. Esto modifica sustancialmente lo establecido en algunos Contratos y puede dar lugar a afectaciones a los proyectos,</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende comentario mediante la modificación del artículo 14 de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 14. Monto de las aportaciones al Fideicomiso de Abandono. El Fideicomitente deberá atender lo establecido en el Contrato, privilegiando en todo momento lo establecido en los Lineamientos.</p>

<p>especialmente a aquellos en los cuales actualmente se tienen planes de desarrollo aprobados y vigentes.</p> <p>Al respecto, proponemos en el Anexo 1 del presente escrito, que se considere en la fórmula de la aportación anual del fideicomiso de abandono las reservas remanentes conforme lo establecido en cada Contrato.</p>	
<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Comentarios Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consideramos pertinente incluir una definición de fideicomisario o beneficiario y, en su caso, un orden de prelación. • En el Anteproyecto se podría especificar el momento en que se harán deducibles las aportaciones al Fideicomiso (i.e. al aportar o al ejercer el gasto). Sabemos que lo anterior se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por la SHCP, pero para efectos de claridad y certeza jurídica, se solicita incluir en estos Lineamientos. • Se podría especificar que los intereses que se generen durante la vigencia del Fideicomiso de Abandono se utilizarán para cumplir con el propósito de este y señalar a la parte que deberá pagar los impuestos correspondientes. 	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se considera necesario incluir una definición de fideicomisario, toda vez que no se usa en el documento. • El momento en que se harán deducibles las aportaciones al Fideicomiso es determinado por SHCP, por lo que no corresponde a las facultades de la Comisión. • Respecto de la capitalización de intereses, esta se encuentra establecida en el literal c), fracción IV del artículo 10 del Anteproyecto, por lo que no es necesaria una nueva inclusión. En cuanto a la parte que deberá pagar los impuestos, no es una facultad de la Comisión su determinación.
LINEAMIENTOS DE ABANDONO, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES EN ÁREAS CONTRACTUALES Y DE ASIGNACIÓN	
Título I	
Disposiciones Comunes	

Capítulo I		
Disposiciones Generales		
<p>Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos y retiro de Materiales asociados a actividades petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos y las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, así como los mecanismos financieros correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Objeto. Los Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos, y retiro y disposición de Materiales asociados a actividades petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, y las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, y sus así como los mecanismos financieros correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">IMP</p> <p>En el apartado del objeto solamente se incluyen obligaciones para la terminación de los Contratos, pero no así de las Asignaciones.</p> <p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>El objeto de los lineamientos menciona regular procedimientos y obligaciones que deben seguir los Operadores Petroleros. Al respecto, ¿Cuáles serían sus derechos? ¿Deberían considerarse aquí también?</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos, retiro y disposición de Materiales asociados a actividades petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, y sus mecanismos financieros correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">IMP</p> <p>Respecto a las actividades de abandono asociadas a los títulos de asignación, estas pueden darse una vez que se actualice alguna de las hipótesis de renuncia o revocación de la asignación.</p> <p>Es importante señalar que la regulación de ambas actividades es competencia de la Secretaría de Energía, por tal motivo, en el Anteproyecto únicamente se recogen</p>

	<p>Revisar redacción: así como los procedimientos de terminación de los Contratos y las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, así como los mecanismos financieros correspondientes</p>	<p>algunas obligaciones relacionadas con ciertas facultades la Comisión en la materia.</p> <p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>El Anteproyecto ya contempla derechos para los Operadores Petroleros que se encuentran establecidos de manera implícita (i.e. derecho a presentar una renuncia, a obtener una resolución, etc.), por lo tanto, no se estima necesario elaborar un listado de derechos ni incluirlos en el objeto.</p> <p>Por otro lado, se toma en consideración el comentario y se adecúa el texto para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos, retiro y disposición de Materiales asociados a actividades petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, y sus mecanismos financieros correspondientes.</p>
<p>Para tal efecto, los Lineamientos regulan:</p>	<p>CIPM</p>	<p>CIPM</p>

	Para tal efecto, los presentes Lineamientos regulan:	La propuesta de redacción es improcedente toda vez que, el término está definido y la modificación sería redundante.
I. Los mecanismos de coordinación con la Agencia para la regulación y supervisión de las actividades de Abandono;	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Los mecanismos de coordinación con la Agencia (definir la palabra Agencia en el artículo 3) para la regulación y supervisión de las actividades de Abandono;</p> <p style="text-align: center;">IMP</p> <p>Sección 1. Falta incluir en las definiciones Agencia.</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>La propuesta de redacción es improcedente dado que el término está definido en el artículo 4 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, y todas las definiciones establecidas en dicha Ley se tienen por incorporadas en el anteproyecto. En este sentido, su inclusión duplicaría la definición.</p> <p style="text-align: center;">IMP</p> <p>La propuesta de redacción es improcedente dado que el término está definido en el artículo 4 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, y todas las definiciones establecidas en dicha Ley se tienen por incorporadas en el anteproyecto. En este sentido, su inclusión duplicaría la definición.</p>
II. La obligación de los Operadores Petroleros para la constitución de mecanismos financieros en materia de Abandono;		
III. Las obligaciones derivadas del Abandono de Pozos y Materiales;		

<p>IV. El procedimiento para la autorización de disposición de Materiales;</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>IV. El procedimiento para la autorización de disposición y retiro de Materiales;</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto para quedar de la manera siguiente:</p> <p>IV. El procedimiento para la autorización de disposición y retiro de Materiales;</p>
<p>V. Las obligaciones y procedimientos para que los Operadores Petroleros entreguen Áreas Contractuales;</p>	<p style="text-align: center;">IMP</p> <p>Sección V. Solo aparecen obligaciones para los Contratos, no así para las Asignaciones.</p>	<p style="text-align: center;">IMP</p> <p>Respecto a las actividades de abandono asociadas a los títulos de asignación, éstas pueden darse una vez que se actualice alguna de las hipótesis de renuncia o revocación de la asignación.</p> <p>Es importante señalar que los procesos de ambas actividades son competencia de la Secretaria de Energía, por tal motivo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos carece de facultades suficientes para emitir normativa específica respecto de las actividades de abandono que deriven de la renuncia o revocación de la asignación.</p>
<p>VI. Los mecanismos de supervisión de estos Lineamientos y sanciones aplicables.</p>		
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación, interpretación y supletoriedad. Los Lineamientos son de carácter general y</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Ámbito de aplicación, interpretación y</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>La propuesta de redacción es improcedente</p>

<p>observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que realicen actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y aplican en todo el territorio nacional. Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los Lineamientos</p>	<p>supletoriedad. Los Estos Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que realicen actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y aplican en todo el territorio nacional. Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los Lineamientos.</p>	<p>toda vez que, el sentido del enunciado es el mismo, aunado a que la propuesta sería redundante con el contenido de la definición de “Lineamientos”.</p>
<p>La Comisión podrá resolver consultas específicas, o bien, emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para armonizar los Lineamientos con las Asignaciones, Contratos y demás Normativa.</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>En el párrafo 2, se menciona que la Comisión podrá resolver consultas específicas. Al respecto, ¿Convendría indicar a qué área de la Comisión deberán canalizarse estas consultas y a través de qué medio? Este comentario también es aplicable para otros artículos en los que se indica que el Contratista debe informar a la Comisión sobre aspectos del fideicomiso de abandono, del taponamiento de pozos o la disposición de materiales, y de las renunciaciones y devoluciones de áreas contractuales, por mencionar algunos.</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.</p> <p>Señalar una unidad administrativa en particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.</p>
<p>En los supuestos no previstos en los Lineamientos, se aplicará de forma supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>		
<p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p>

<p>instrumentación e interpretación de los Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se aplicarán en singular o plural, y de manera armónica con lo previsto en las Asignaciones y Contratos correspondientes, las definiciones siguientes:</p>	<p>¿Sería pertinente que los presentes lineamientos especifiquen en su título “Abandono de Pozos, Disposición de Materiales y Devolución de Áreas Contractuales y de Asignación”, como en la fracción XII?</p>	<p>Se corrige fracción XII del artículo 3, para especificar el nombre correcto de los Lineamientos.</p>
<p>I. Abandono: Actividades que se realizan en un proyecto de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, con el fin de realizar el retiro de los Materiales, desmantelamiento de equipo, en su caso, Taponamiento Temporal o Permanente de Pozos, la deserción del Pozo, el desmontaje y retiro de plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo utilizado en la realización de las actividades petroleras, entre otros;</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Abandono: Actividades que se realizan en un proyecto de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, con el fin de realizar el retiro y disposición de los Materiales, desmantelamiento de equipo, en su caso, Taponamiento Temporal o Permanente de Pozos, la deserción (la palabra deserción en términos petroleros no existe) del Pozo, el desmontaje y retiro de plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo utilizado en la realización de las actividades petroleras, entre otros;</p> <p style="text-align: center;">IMP</p> <p>I. Abandono. Si la definición incorpora el retiro de Materiales, el cual incluye “tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones”. La última parte del texto es redundante ya que</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Se atiende parcialmente la recomendación al modificar la redacción, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Abandono: Actividades que se realizan en un proyecto de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, con el fin de realizar el Taponamiento Permanente de Pozos, el retiro y desincorporación total de los Materiales y Pozos.</p> <p style="text-align: center;">IMP</p> <p>Se atiende la recomendación y se modifica redacción, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Abandono: Actividades que se realizan en un proyecto de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, con el fin de realizar el</p>

	<p>de nueva cuenta hace mención a “plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo” que ya están incluidos en la definición de Materiales.</p> <p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Abandono: Actividades que se realizan en un proyecto de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, con el fin de realizar el retiro de los Materiales, desmantelamiento de equipo, en su caso, Taponamiento Temporal o Permanente de Pozos, la deserción del Pozo, el desmontaje y retiro total o parcial de plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo utilizado en la realización de las actividades petroleras, entre otros</p> <p>Explicación:</p> <p>La definición de Abandono establecida en los modelos de Contrato no incluye el concepto de Taponamiento Temporal porque la temporalidad de dicha actividad no debe considerarse como Abandono. La ASEA comparte la misma interpretación y en los lineamientos establecidos por la ASEA para las actividades de Cierre, Abandono y Desmantelamiento, no se incluye el taponamiento temporal como parte de una actividad de abandono.</p>	<p>Taponamiento Permanente de Pozos, el retiro y desincorporación total de los Materiales y Pozos.</p> <p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende parcialmente la recomendación al modificar la redacción, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Abandono: Actividades que se realizan en un proyecto de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, con el fin de realizar el Taponamiento Permanente de Pozos, el retiro y desincorporación total de los Materiales y Pozos;</p>
--	--	---

	<p>Si bien el artículo 16 es donde se limita lo referente al Taponamiento Temporal, al incluirlo en la definición, todo lo relativo al Abandono establecido en estos lineamientos podría aplicar a dicha actividad.</p> <p>Es importante tomar en cuenta que los resultados del Análisis de Riesgo pueden resultar en el retiro parcial de instalaciones y/o equipos, basado en la probabilidad de ocurrencia de un evento indeseable medido en términos de sus consecuencias en las personas, medio ambiente, viabilidad técnica, viabilidad económica o la comunidad.</p> <p>Alineamiento con las mejores prácticas nacionales e internacionales de la industria.</p>	
	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Definir la palabra Agencia.</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>La propuesta de redacción es improcedente dado que el término está definido en el artículo 4 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, y todas las definiciones establecidas en dicha Ley se tienen por incorporadas en el anteproyecto. En este sentido, su inclusión duplicaría la definición.</p>

		Al respecto, el artículo 3 primer párrafo del anteproyecto establece lo señalado.
<p>II. Área: La parte o la totalidad del Área Contractual o de Asignación donde se llevará a cabo el Abandono o que se devolverá conforme a los supuestos establecidos en cada Contrato o Asignación;</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Área Área de Abandono o Devolución: La parte o la totalidad del Área Contractual o de Asignación donde se llevará a cabo el Abandono o que se devolverá conforme a los supuestos establecidos en cada Contrato o Asignación;</p> <p>Explicación:</p> <p>Dado que las actividades de abandono y devolución se pueden realizar en una parte o totalidad del Área Contractual, resulta más claro especificar que la definición de Área en estos lineamientos se refiere solamente en las actividades que los mismos regulan. Lo anterior dar claridad y certeza debido al constante uso del concepto de Área (e.g. Área Contractual, Área de Interés, Área de Desarrollo).</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se revisó el Anteproyecto y se encontró que el término Área solamente se utiliza en dos artículos donde se refiere como “Área objeto de Renuncia o Devolución”. Por lo tanto, se elimina la definición al no considerarse necesaria.</p>
<p>III. Comisión: La Comisión Nacional de Hidrocarburos;</p>		
<p>IV. Contrato: Acto jurídico suscrito por el Estado Mexicano, a través de la Comisión, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica;</p>		

<p>V. Devolución: Acto jurídico mediante el cual el Operador Petrolero, en cumplimiento a una obligación por la conclusión de un periodo, renuncia a una parte o la totalidad de un Área Contractual, según se prevea en cada Contrato;</p>		
<p>VI. Desmantelamiento: Acción de desconectar y remover las partes de un sistema o equipo al término de su vida funcional;</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>PRIMERO.- (Idea Nuclear: Se sugiere armonizar la definición y el alcance del concepto de “Desmantelamiento” a los propios de la ASEA, a fin de incorporar la reutilización y el reciclaje del sistema o equipo respectivo).</p> <p>El artículo 3. “Definiciones” fracción VI de los lineamientos define “Desmantelamiento” a la acción de desconectar y remover las partes de un sistema o equipo al término de su vida funcional; sin embargo, la definición establecida en el artículo 3¹ de las Disposiciones administrativas de carácter general de la ASEA para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector de Hidrocarburos, contempla elementos adicionales a los de la</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>La definición establecida en las Disposiciones administrativas de carácter general para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector de Hidrocarburos de ASEA, establecen la siguiente definición:</p> <p>“Desmantelamiento: Etapa de desarrollo del Proyecto en la que se realiza la remoción total o parcial, el desarmado, el desmontaje, la reutilización y/o la disposición segura de equipos y accesorios de una Instalación”.</p> <p>No resulta aplicable la homologación de los dos términos, toda vez que el ámbito de aplicación de las Disposiciones de ASEA y el Anteproyecto es diferente, así por ejemplo, en el Anteproyecto no se considera el término Proyecto.</p>

¹ DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/553159/ASEA DOF DACGS Cierre Desmantelamiento y Abandono 21.05.20.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/553159/ASEA_DOF_DACGS_Cierre_Desmantelamiento_y_Abandono_21.05.20.pdf) el 28 de julio de 2021.

CNH, en particular la reutilización (reciclaje) de los equipos y accesorios de una instalación, de hecho en su artículo 25, establece la obligación del Regulado (aquí Contratista) de realizar y documentar una evaluación comparativa que considere la viabilidad de las diferentes opciones de – reutilización-, -reciclado- o disposición final de la totalidad, o de una parte de las Instalaciones que conformaron el Proyecto.

La reutilización o reciclado contribuye a los propósitos hacia una economía sustentable y circular². De igual forma, contribuiría a la conversión de instalaciones petroleras que han agotado su vida útil a instalaciones de soporte para granjas eólicas³, entre otras energías renovables.

Finalmente, tener presente que la CNH ejercerá sus funciones, procurando elevar el factor de **recuperación y la obtención del volumen máximo** de Petróleo y de Gas Natural en el largo plazo y considerando la **viabilidad económica** de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación o del Área Contractual, así como

² DECOMMISSIONING INSIGHT 2020, supporting the circular economy and re-using and re-purposing. Disponible en: <https://oguk.org.uk/wp-content/uploads/2020/11/Decommissioning-Insight.pdf> el 28 de julio de 2021.

³ Updated: Potential first for UK in plans to reuse offshore platforms for wind farms. Disponible en: <https://www.energyvoice.com/oilandgas/north-sea/206114/dno-in-talks-to-reuse-uk-north-sea-platforms-to-support-wind-farms/> el 28 de julio de 2021.

	<p>su sustentabilidad; lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p style="text-align: center;">IMP</p> <p>VI. Desmantelamiento. Eliminar el texto “al término de su vida funcional”, ya que pueden existir múltiples razones por las cuales se puede realizar esta actividad. Una de ellas es la devolución del área.</p> <p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>VI. Desmantelamiento: Acción de desconectar y remover las partes de un sistema o equipo al término de su vida funcional; Etapa del Proyecto en la que se realiza la remoción total o parcial, el desarmado, el desmontaje, la reutilización y/o la disposición segura de equipos y accesorios de una instalación.</p> <p>Explicación:</p> <p>Se sugiere homologar este término con los Lineamientos de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la ASEA con el objeto de mantener homogeneidad entre los dos reguladores.</p>	<p style="text-align: center;">IMP</p> <p>De acuerdo, se elimina la frase “al término de su vida funcional”.</p> <p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>No resulta aplicable la homologación de los dos términos, toda vez que el ámbito de aplicación de las Disposiciones de ASEA y el Anteproyecto es diferente, así por ejemplo, en el Anteproyecto no se considera el término Proyecto.</p> <p>Por otro lado, al determinar en el Anteproyecto un listado de definiciones, estas son definiciones estipulativas, es decir, su objetivo radica en señalar con precisión a qué objeto en concreto se refieren las normas cuando se utiliza esa palabra o esa locución. Por lo tanto, al establecer la definición de cualquier concepto, se refiere al alcance que tendrá dentro de los Lineamientos, por lo que no es dable considerar el comentario.</p>
--	---	--

<p>VII. Fideicomiso de Abandono: Contrato de fideicomiso de inversión que debe constituir el Contratista en términos del Contrato que corresponda, cuyo único objeto sea crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual;</p>		
<p>VIII. Fideicomitente: Contratista que constituye el Fideicomiso de Abandono.</p>		
<p>IX. Fiduciario: Institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo que cumple con las características establecidas en el artículo 11 de los Lineamientos, en la cual se establece el Fideicomiso.</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Fiduciario: Institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo que cumple con las características establecidas en el artículo 11 de los estos Lineamientos, en la cual se establece el Fideicomiso.</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>La propuesta de redacción es improcedente toda vez que, el sentido del enunciado es el mismo, aunado a que la propuesta sería redundante con el contenido de la definición de "Lineamientos".</p>
<p>IX. Fondo: El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;</p>		
<p>X. Ley: Ley de Hidrocarburos;</p>		
<p>XI. Lineamientos: Los presentes lineamientos de Abandono de Pozos, Disposición de Materiales y devolución de Áreas Contractuales y de Asignación;</p>		
<p>XII. Lineamientos de Planes: Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de</p>		

<p>Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones o, en su caso, aquellos que los sustituyan;</p>		
<p>XIII. Lineamientos de Pozos: Los Lineamientos de Perforación de Pozos, así como sus modificaciones o, en su caso, aquellos que los sustituyan;</p>		
<p>XV. Materiales: Todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las actividades petroleras, incluyendo las instalaciones de recolección, y demás bienes que se consideren conforme a lo previsto en los Contratos o Asignaciones;</p>	<p style="text-align: center;">AMESPAC</p> <p>En lo referido a materiales, se deben unificar definiciones de documentos relacionados de diferentes reguladores (ASEA, CNH). Igualmente se debe especificar lo que no representa un material para efectos de abandono, por ejemplo, las obras civiles muebles e inmuebles. Se considera que no deben contemplarse casas, edificios, vías de acceso y similares, así como tampoco muebles.</p>	<p style="text-align: center;">AMESPAC</p> <p>Las disposiciones de ASEA no incluyen "Materiales".</p> <p>Por su parte, la definición de los Contratos establece: "Materiales: Significa la maquinaria, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las instalaciones de Recolección".</p> <p>Por lo tanto, se considera que la definición actual ya es compatible con lo establecido en los Contratos.</p> <p>Respecto a incluir en la definición aquello que no constituye un "Material", resulta inviable</p>

		un listado de todo aquello que no lo constituye, pues el objeto de la definición es determinar un alcance. Por exclusión todo aquello que no cuente con las características señaladas en la definición no constituye un "Material".
XVI. Normativa: Todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, resoluciones administrativas y judiciales, acuerdos de interpretación emitidos por la Comisión, así como las demás normas que se encuentren en vigor en el momento en el que debe cumplirse con una obligación;		
XVII. Operador Petrolero: Persona Moral o Empresa Productiva del Estado responsable de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de las actividades petroleras en un Área Contractual o de Asignación y de las relaciones con la Comisión o cualquier autoridad gubernamental al amparo de un Contrato o Asignación, según corresponda;	AMEXHI Operador Petrolero: Persona Moral o Empresa Productiva del Estado responsable de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de las actividades petroleras en un Área Contractual o de Asignación y de las relaciones con la Comisión o cualquier autoridad gubernamental al amparo de un Contrato o Asignación, según corresponda; Asignatarios y Contratistas, según corresponda. Para el caso de Contratistas, tendrá el carácter de Operador Petrolero,	AMEXHI Se atiende la recomendación y se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: Operador Petrolero: Asignatarios y Contratistas, según corresponda. Para el caso de Contratistas, tendrá el carácter de Operador Petrolero, aquel que hubiere sido designado con tal carácter en el Contrato respectivo;

	<p>aquel que hubiere sido designado con tal carácter en el Contrato respectivo;</p> <p>Explicación:</p> <p>El Operador de un Contrato sólo puede ser aquel que haya sido designado por las Empresas Participantes (en caso de consorcio) y la definición actual admitiría que cualquier persona moral, sin haber sido designada en el Contrato respectivo, pueda realizar estas actividades.</p>	
<p>XVIII. Pozo: Construcción efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el yacimiento con el objeto de realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;</p>		
<p>XIX. Renuncia: Acto jurídico irrevocable por virtud del cual los Operadores Petroleros dan por terminado un Contrato o Asignación respecto de una parte o la totalidad del Área Contractual o de Asignación;</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Renuncia: Acto jurídico irrevocable por virtud del cual los Operadores Petroleros Contratistas o Asignatarios dan por terminado un Contrato o Asignación respecto de una parte o la totalidad del Área Contractual o de Asignación;</p> <p>Explicación:</p> <p>La definición se limita a los Operadores Petroleros, pero tanto el Contrato como el</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se acepta sugerencia y se modifica redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Renuncia: Acto jurídico irrevocable por virtud del cual los Contratistas o Asignatarios dan por terminado un Contrato o Asignación respecto de una parte o la totalidad del Área Contractual o de Asignación;</p>

	artículo 26 de los Lineamientos habla de la renuncia que realizan los Contratistas	
	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Taponamiento: Intervención que se realiza al Pozo para colocar barreras de manera temporal o definitiva, con el objetivo de impedir el flujo de fluidos del Yacimiento o Formación receptora hacia la superficie.</p> <p>Explicación:</p> <p>Se sugiere definir Taponamiento tomando, por ejemplo, la definición de los lineamientos de Exploración y Extracción de ASEA, dado que solo se fine taponamiento Permanente y Taponamiento Temporal en el Anteproyecto.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>No se considera necesaria la inclusión de la definición, toda vez que no se utiliza el término "Taponamiento" en el Anteproyecto.</p>
<p>XX. Taponamiento Permanente: Taponamiento definitivo del Pozo una vez que termine la vida útil de los pozos o cuando el objetivo para el que fue diseñado haya sido alcanzado o finalizado;</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Taponamiento Permanente: Taponamiento definitivo del Pozo una vez que termine la vida útil de este o cuando el objetivo para el que fue perforado haya sido alcanzado o finalizado;</p> <p>Explicación:</p> <p>Mejora de redacción.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto para quedar de la manera siguiente:</p> <p>XX. Taponamiento Permanente: Taponamiento definitivo del Pozo una vez que termine la vida útil de este o cuando el objetivo para el que fue diseñado haya sido alcanzado o finalizado;</p>

<p>XXI. Taponamiento Temporal: Taponamiento que se realiza en Pozos que tienen la posibilidad de incorporarse a producción de Hidrocarburos en el futuro, o de ser usados con otro fin diferente al de producción, con el objetivo de asegurar la integridad.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Taponamiento Temporal: Taponamiento que se realiza en Pozos que tienen la posibilidad de incorporarse a producción de Hidrocarburos en el futuro, o que por estrategia en la campaña de perforación deben ser abandonados temporalmente, o que pueden ser usados con otro fin diferente al de producción, con el objetivo de asegurar la integridad.</p> <p>Explicación:</p> <p>Si el operador planea perforar 2 o más pozos de manera seguida con el mismo equipo de perforación, puede utilizar la técnica de Batch Set, en la cual los pozos que se perforan antes de llegar al último en secuencia deben ser abandonados temporalmente.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>No resulta procedente la redacción propuesta toda vez que, al expresarse la posibilidad de incorporarse a producción de Hidrocarburos en el futuro, ya se está contemplando cualquier tiempo y cualquier motivo, incluyendo las técnicas de perforación que cada operador implemente</p>
<p>Artículo 4. Medios de comunicación con la Comisión. Los Operadores Petroleros deberán presentar a la Comisión la información y documentación referida en los Lineamientos por escrito, a través de los medios físicos o electrónicos permitidos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Mismo comentario que para el artículo 2.</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.</p> <p>Señalar una unidad administrativa en</p>

		particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.
Los Operadores Petroleros podrán solicitar a la Comisión la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento, o bien, la Comisión podrá citarlos a comparecer, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones o peticiones de aclaración de la información o documentación que realice la Comisión.		
Las notificaciones por parte de la Comisión se realizarán conforme a lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para los casos de notificaciones que se realicen a través de medios de comunicación electrónica, será necesario la manifestación de aceptación expresa de los Operadores Petroleros al momento de presentar el trámite que corresponda.		
No será necesario presentar aquella información y documentación que los Operadores Petroleros hubieren entregado previamente a la Comisión, siempre que se especifique el trámite donde se haya presentado, manifiesten que se encuentra		

vigente, sin modificaciones y que la Comisión no ha realizado observaciones al respecto.		
La información y documentación que los Operadores Petroleros presenten además de la incluida en su trámite, en atención a la prevención, o sin que medie requerimiento por parte de la Comisión, podrá ser tomada en cuenta para la resolución del procedimiento que corresponda, a juicio de la Comisión.		
La Comisión podrá definir acciones de mejora en el proceso de implementación de los Lineamientos, tales como mecanismos automatizados, el desarrollo de sistemas y bases de datos o cualquier otro método que mejore la eficiencia en el reporte y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente regulación.		
<p>Artículo 5. Plazos y disposiciones aplicables. Los Operadores Petroleros deberán cumplir con los plazos establecidos en las Asignaciones o Contratos, en los Lineamientos de Planes y de Pozos para la presentación de avisos, notificaciones, informes, reportes, solicitudes y demás procedimientos administrativos relacionados con los Lineamientos.</p>	<p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Artículo 5. Plazos y Disposiciones aplicables. Los Operadores Petroleros deberán cumplir con los plazos establecidos en las Asignaciones o Contratos, en los Lineamientos de Planes y de los Lineamientos de Pozos, en las Disposiciones administrativas de carácter general que</p>	<p style="text-align: center;">SENER</p> <p>El texto del anteproyecto no pretende establecer una lista exhaustiva de la normativa con la que deben cumplir los operadores petroleros, se limita a hacer referencia a la normativa emitida por la Comisión, sin perjuicio de la observancia de la demás normativa, tanto de la Comisión como</p>

	<p>establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, para la presentación de avisos, notificaciones, informes, reportes, solicitudes y demás procedimientos administrativos relacionados con los Lineamientos.</p> <p><i>Se sugiere considerar en la redacción del presente párrafo las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020, emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en relación con la presentación de avisos, informes, reportes y solicitudes, para que no haya una sobre regulación respecto de los requisitos que tendrán que presentar los Operadores Petroleros a la Agencia y la Comisión, para el mismo tema de Abandono.</i></p>	<p>de otras autoridades. Por lo tanto, no se considera conducente incluir la propuesta.</p>
<p>A falta de plazo o procedimiento expresamente previsto en las Asignaciones o Contratos que correspondan, se deberá</p>		

cumplir con los plazos o procedimientos establecidos en los Lineamientos.		
Capítulo II Coordinación con la Agencia	<p>BMA</p> <p>En lo relativo al Capítulo II del Título I de los Lineamientos, resulta importante comentar que si bien es necesario instrumentar un mecanismo de coordinación entre la Comisión y la ASEA; no obstante, pudiera resultar cuestionable que la Comisión pueda determinar de forma unilateral el mecanismo de coordinación al que se deberán ceñir para la atención de los asuntos que les son de su competencia.</p> <p>UNAM</p> <p>Sería conveniente agregar la definición de “Agencia” en el artículo 3.</p>	<p>BMA</p> <p>Respecto de la coordinación con ASEA, los mecanismos específicos deben establecerse en los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, toda vez que dicha Agencia no es uno de los regulados por la Comisión, por lo que se debe llegar a un acuerdo entre las partes.</p> <p>UNAM</p> <p>La propuesta de redacción es improcedente dado que el término está definido en el artículo 4 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, y todas las definiciones establecidas en dicha Ley se tienen por incorporadas en el anteproyecto. En este sentido, su inclusión duplicaría la definición.</p> <p>Al respecto, el artículo 3 primer párrafo del anteproyecto establece lo señalado.</p>
Artículo 6. Acciones de coordinación. Cuando resulte aplicable, la Comisión y la	SENER	SENER

<p>Agencia podrán establecer y acordar medidas y acciones para simplificar los procedimientos administrativos, de conformidad con los convenios de colaboración que suscriban entre ellas.</p>	<p>Artículo 6. Acciones de coordinación. Cuando resulte aplicable, la Comisión y la Agencia podrán establecerán y acordarán medidas y acciones para simplificar los procedimientos administrativos, de conformidad con los convenios de colaboración que suscriban entre ellas.</p> <p><i>Se sugiere eliminar la palabra “podrán”, ya que no implica que sea potestativo para las autoridades realizar las medidas y acciones para simplificar los procedimientos administrativos, para que sea potestativo es necesario eliminar dicho vocablo.</i></p>	<p>Respecto de la coordinación con ASEA, la colaboración es un ejercicio potestativo, toda vez que, se requiere de la voluntad de las partes para alcanzar un acuerdo, teniendo en cuenta que, la Agencia no es uno de los regulados por la Comisión.</p>
<p>Artículo 7. Supervisión conjunta. La Comisión y la Agencia de acuerdo con las necesidades que se identifiquen, podrán realizar acciones de supervisión conjunta de las actividades de Abandono y las que correspondan en la etapa de transición final, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Artículo 7. Supervisión conjunta. La Comisión y la Agencia de acuerdo con las necesidades que se identifiquen, podrán realizar acciones de supervisión conjunta de las actividades de Abandono y las que correspondan en la etapa de transición final, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.</p> <p>Explicación:</p> <p>Dado que las facultades y atribuciones de la CNH y la ASEA ya están establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>El anteproyecto no establece facultades distintas ni altera las establecidas en la LH y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORMCE), por lo que no se considera necesario incorporar las facultades de cada autoridad. Por lo tanto, no se acepta la propuesta.</p>

	<p>Energética y sus respectivos Reglamentos Interiores, se coloca a los Contratistas en un estado de inseguridad jurídica al otorgarle una facultad a la CNH y ASEA para actuar de manera conjunta de acuerdo con las necesidades del caso. Para proteger el principio de legalidad, se deben establecer claramente y <i>a priori</i> las facultades de la autoridad, aun cuando actúen de manera conjunta.</p> <p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Artículo 7. Supervisión conjunta. La Comisión y la Agencia de acuerdo con las necesidades que se identifiquen, podrán realizarán las acciones de supervisión conjunta de las actividades de Abandono y las que correspondan en la etapa de transición final, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.</p> <p><i>Se sugiere eliminar la palabra “podrán”, ya que no implica que sea potestativo para las autoridades realizar las medidas y acciones para simplificar los procedimientos administrativos, para que sea potestativo es necesario eliminar dicho vocablo.</i></p>	<p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Respecto de la coordinación con ASEA, la colaboración es un ejercicio potestativo, toda vez que, se requiere de la voluntad de las partes para alcanzar un acuerdo, teniendo en cuenta que, la Agencia no es uno de los regulados por la Comisión.</p>
<p>Artículo 8. Información entregada por los Operadores Petroleros. La Comisión y la</p>	<p style="text-align: center;">BMA</p>	<p style="text-align: center;">BMA</p>

<p>Agencia podrán compartir entre ellas, la información presentada por los Operadores Petroleros respecto del Abandono y entrega de Áreas Contractuales, Asignaciones, Pozos o Materiales, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones, observando lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás Normativa que resulte aplicable.</p>	<p>En relación con el artículo 8 de los Lineamientos, para efectos de dotar de certidumbre jurídica a los regulados, es importante precisar con qué objeto y bajo qué supuestos la Comisión y ASEA podrán intercambiar información. Se sugiere valorar esta clase de mecanismos para simplificar procedimientos principalmente relacionados con las actividades de abandono.</p> <p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Artículo 8. Información entregada por los Operadores Petroleros. La Comisión y la Agencia podrán compartirán entre ellas, la información presentada por los Operadores Petroleros respecto del Abandono y entrega de Áreas Contractuales, Asignaciones, Pozos o Materiales, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones, observando lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás Normativa que resulte aplicable.</p> <p><i>Se sugiere eliminar la palabra “podrán”, ya que no implica que sea potestativo para las</i></p>	<p>La acción de compartir información entre las autoridades permite disminuir costos para los regulados, toda vez que se puede evitar la presentación de la misma información a las dos instituciones.</p> <p>Por su parte, la precisión del tipo de información y los supuestos bajo los cuales se compartirá, debe establecerse en el convenio de colaboración que para tal efecto se celebre, toda vez que debe ser consecuencia de un acuerdo entre las partes.</p> <p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Respecto de la coordinación con ASEA, la colaboración es un ejercicio potestativo, toda vez que, se requiere de la voluntad de las partes para alcanzar un acuerdo, teniendo en cuenta que, la Agencia no es uno de los regulados por la Comisión.</p>
--	--	---

	<i>autoridades realizar las medidas y acciones para simplificar los procedimientos administrativos, para que sea potestativo es necesario eliminar dicho vocablo.</i>	
Título II		
De las obligaciones en materia de Abandono		
Capítulo I		
Mecanismos financieros en materia de Abandono	<p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Propuesta Nuevo Artículo. Por lo que respecta a las Asignaciones, la reserva para las operaciones de Abandono, tendrán los requisitos que establezca la normatividad aplicable, que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><i>Es imprescindible que se especifiquen en los presentes lineamientos el punto sobre la Reserva para las operaciones de abandono en las Asignaciones.</i></p> <p><i>Se tiene como referencia los "LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los</i></p>	<p style="text-align: center;">SENER</p> <p>No resulta procedente la incorporación de la propuesta al texto, puesto que, la disposición ya está considerada en el artículo 9, segundo párrafo de este anteproyecto.</p>

	<p><i>contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos. Emitidos por la SHCP.</i></p> <p><i>19. Reserva de abandono.</i></p>	
<p>Artículo 9. Financiamiento del Abandono. Los Operadores Petroleros deberán crear y mantener una reserva para el fondeo de las operaciones de Abandono en el Área de Asignación o Área Contractual.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Artículo 9. Financiamiento del Abandono. Los Operadores Petroleros deberán crear y mantener una reserva para el fondeo de las operaciones de Abandono en el Área de Asignación o Área Contractual, durante el Periodo de Desarrollo, a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo por la Comisión.</p> <p>Explicación:</p> <p>Con la finalidad de ser congruentes con los lineamientos de la SHCP sobre procura, bienes y servicios que, establecen que los Contratistas sólo podrán hacer uso de los fondos del fideicomiso para realizar las actividades aprobadas por la CNH en el Plan de Desarrollo y con la fórmula para el cálculo de las aportaciones, se solicita establecer que el fideicomiso de abandono sólo corresponde al Periodo de Desarrollo.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 9. Financiamiento del Abandono. Los Operadores Petroleros deberán crear y mantener, una reserva para el fondeo de las operaciones de Abandono en el Área de Asignación o Área Contractual, a partir del momento que determine el Contrato correspondiente, a falta de plazo expresamente previsto en el Contrato, se deberá considerar a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo por parte de la Comisión.</p>

<p>Para tal efecto, tratándose de Asignaciones, deberán constituir una reserva de Abandono conforme a lo previsto en la Normativa que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>		
<p>Tratándose de Contratos, se deberá constituir un Fideicomiso de Abandono de conformidad con el Contrato respectivo y los Lineamientos.</p>		
<p>Artículo 10. Requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales. Los Contratistas, cuando resulte aplicable, deberán constituir un Fideicomiso de Abandono por cada Contrato que tengan suscrito, en una institución bancaria mexicana y que cuente con opinión favorable de la Comisión.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales. Los Contratistas, cuando resulte aplicable, deberán constituir un Fideicomiso de Abandono por cada Contrato que tengan suscrito, en una institución bancaria mexicana y que cuente con opinión favorable de la Comisión.</p> <p>Explicación:</p> <p>Adecuación ortográfica</p> <p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Sería conveniente especificar: “Los Contratistas, cuando resulte aplicable de</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 10. Requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales. Los Contratistas, cuando resulte aplicable, deberán constituir un Fideicomiso de Abandono por cada Contrato que tengan suscrito, en una institución bancaria mexicana y que cuente con opinión favorable de la Comisión.</p> <p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>La propuesta de redacción no se considera necesaria, pues resulta redundante, tomando en consideración que la obligación de</p>

	acuerdo con, conforme a o con base en..., deberán...”	constituir el fideicomiso de abandono es una obligación que deviene del contrato.
El Fideicomiso de Abandono deberá cumplir, cuando menos, con lo siguiente:		
I. Prever como objeto y fines:	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>SEGUNDO.- (Idea Nuclear: Incorporar como requisito del Fideicomiso de Abandono plazo/vigencia del Fideicomiso).</p> <p>Se sugiere añadir a los requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales establecidos en el artículo 10 de los lineamientos, el plazo del mismo, tomando en consideración que la duración máxima permitida por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) es de 50 años. De esta manera, se completa y da lógica a la disposición contenida en el numeral XIII, sobre las condiciones de terminación, inciso e), que establece la terminación del Fideicomiso por el fin de su vigencia.</p> <p>La anterior propuesta quedaría redactada de la siguiente manera:</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto de la fracción XIII para quedar de la manera siguiente:</p> <p>XIII. ...</p> <p>La vigencia del Fideicomiso de Abandono deberá mantenerse hasta que se cumpla el objeto para el cual fue constituido.</p>

	<p>Artículo 10. Requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales.</p> <p>El Fideicomiso de Abandono deberá cumplir, cuando menos, con lo siguiente:</p> <p>I. Plazo del Fideicomiso: 50 años.</p>	
<p>a) Servir como vehículo para que el Fideicomitente, con cargo al patrimonio fideicomitado, cubra los gastos de las operaciones de Abandono del Área Contractual en la que el Fideicomitente haya realizado actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en virtud de la celebración de un Contrato suscrito con la Comisión y,</p>		
<p>b) Crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual;</p>		
<p>II. Estar bajo el control conjunto del Fideicomitente y la Comisión, en los términos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos;</p>		
<p>III. Los montos deberán estar denominados en pesos mexicanos o dólares de los Estados Unidos de</p>	<p>CIPM</p> <p>Los montos deberán estar denominados en</p>	<p>CIPM</p> <p>La propuesta de redacción es improcedente</p>

América;	pesos mexicanos o dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares) ;	toda vez que, el sentido del enunciado es el mismo.
IV. El patrimonio del Fideicomiso de Abandono deberá estar integrado por:		
a) La aportación inicial que efectúe el Fideicomitente;		
b) Las aportaciones trimestrales realizadas por el Fideicomitente conforme a lo previsto en el Contrato, los Lineamientos y en la Normativa aplicable, y		
c) Los rendimientos que genere la inversión de los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Abandono.		
V. El Fiduciario y el Fideicomitente deberán aplicar el patrimonio fideicomitado única y exclusivamente para pagar el costo de las operaciones de Abandono en el Área Contractual, incluyendo aquellas acciones en materia de protección ambiental, de conformidad con el Contrato correspondiente. El Fideicomitente deberá documentar su correcto uso, mediante registros,	AMEXHI El Fiduciario y el Fideicomitente deberán aplicar el patrimonio fideicomitado única y exclusivamente para pagar el costo de las actividades de Abandono en el Área Contractual, desde la planeación hasta la culminación , incluyendo aquellas acciones en materia de protección ambiental, de conformidad con el Contrato correspondiente. El Fideicomitente deberá documentar su correcto uso, mediante registros, comprobantes u otros medios que	AMEXHI Se modifica redacción de la siguiente manera: El Fiduciario y el Fideicomitente deberán aplicar el patrimonio fideicomitado única y exclusivamente para pagar el costo de las actividades de Abandono en el Área Contractual conforme al Plan de Desarrollo aprobado por la Comisión . El Fideicomitente deberá documentar su correcto uso, mediante registros, comprobantes u otros

<p>comprobantes u otros medios que considere pertinentes y mantener la información a disposición de la Comisión en todo momento;</p>	<p>considere pertinentes y mantener la información a disposición de la Comisión en todo momento.</p> <p>Explicación:</p> <p>Proponemos incluir la fase de planeación de abandono, ya que los gastos se generan desde la planeación, no solo en la ejecución.</p>	<p>medios que considere pertinentes y mantener la información a disposición de la Comisión en todo momento.</p>
<p>VI. Prever disposiciones relativas a la apertura de cuentas y subcuentas para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso de Abandono;</p>		
<p>VII. No deberá prever derechos o beneficios a favor de terceros, específicamente, el Fideicomitente no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso de Abandono;</p>		
<p>VIII. El Fideicomitente deberá depositar, trimestralmente, una cuarta parte de la aportación anual, misma que se determinará de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 14 de los Lineamientos;</p>		

<p>IX. Especificar la contraprestación del fiduciario, la cual no deberá afectar el patrimonio del Fideicomiso de Abandono. El fideicomitente deberá asegurarse de que la defensa del patrimonio del Fideicomiso de Abandono no sea con cargo al mismo patrimonio, por lo que se obligará a aportar lo necesario para su defensa;</p>		
<p>X. Incluir la autorización explícita al fiduciario para la entrega de información que se pudiera requerir en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la Normativa, incluyendo la obligación de entrega de estados de cuenta y demás información relevante a la Comisión.</p>		
<p>XI. Respecto de las políticas y criterios de inversión del patrimonio fideicomitado:</p>		
<p>a) Deberán tener como principal objetivo aumentar el valor y la seguridad de los recursos invertidos;</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>TERCERO.- (Idea Nuclear: Se sugiere que las inversiones del patrimonio fideicomitado del Fideicomiso de Abandono, cuenten con criterios ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) en activos de inversión verde,</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>El tipo de activos en el que se invierte el monto del Fideicomiso es una decisión que debe tomar la fiduciaria, si entre las opciones se encuentran las inversiones con criterios ASG puede ocurrir de esta manera y en su caso quedar establecido en el contrato que</p>

	<p>favoreciendo a la sustentabilidad y acciones vs el cambio climático).</p> <p>Se sugiere impulsar inversiones sustentables a efecto de contribuir a las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. De hecho, iniciativas individuales en los mercados financieros han despertado la conciencia sobre el tema, al asumir abiertamente compromisos para evaluar los impactos sociales y ambientales de sus inversiones. Incluso, la Asociación de Bancos de México (ABM) lanzó en 2016 su Protocolo de Sustentabilidad y ahora tiene la oportunidad de concretar los compromisos necesarios para llevar a cabo esta agenda⁴. La anterior propuesta quedaría redactada de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 10. Requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales.</p> <p>El Fideicomiso de Abandono deberá cumplir, cuando menos, con lo siguiente:</p> <p>XI. Respecto de las políticas y criterios de inversión del patrimonio fideicomitado:</p>	<p>para tal efecto celebren las partes, sin embargo, exigir que los recursos sean invertidos en determinado sector puede comprometer el objeto del fideicomiso.</p> <p>La única restricción que prevé la Comisión, en el ámbito de sus facultades, es la inversión en instrumentos financieros que permitan minimizar el riesgo de generar minusvalías.</p>
--	---	---

⁴ Riesgos y Oportunidades Climáticas y Ambientales del Sistema Financiero de México. Del Diagnóstico a la Acción. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/d/%7B828DDC4B-D078-157F-8486-141F3103FA87%7D.pdf> el 28 de julio de 2021. Así como la investigación del suscrito intitulada The Recognition of Climate Change Effects as a Risk to Financial Stability in Mexico, disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3696280 el 28 de julio de 2021.

	a) Deberán tener como principal objetivo aumentar el valor y la seguridad de los recursos invertidos, donde se podrá considerar criterios de sustentabilidad para inversiones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG);	
b) El fideicomisario se asegurará de que el fiduciario invertirá el patrimonio del Fideicomiso de Abandono siguiendo las políticas y criterios de inversión que se establezcan en el contrato respectivo y la Normativa aplicable;		
c) Los recursos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que permitan minimizar el riesgo de generar minusvalías;		
d) Deberán considerar que exista disponibilidad de recursos en el momento en el que se comiencen a desarrollar operaciones de Abandono, de conformidad con los planes y programas de trabajo recibidos, y en su caso, aprobados por la Comisión.		

<p>XII. Establecer el mecanismo correspondiente, en caso de que la Comisión solicite al Fideicomitente no realizar operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones, de conformidad con el Contrato. En dicho caso, el recurso deberá permanecer en el Fideicomiso de Abandono;</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Establecer el mecanismo correspondiente, en caso de que la Comisión solicite al Fideicomitente no realizar operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones y pozos, de conformidad con el Contrato. En dicho caso, el recurso deberá permanecer en el Fideicomiso de Abandono;</p> <p>Explicación: Conforme lo establecen los Contratos</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la siguiente manera:</p> <p>XII. Establecer el mecanismo correspondiente, en caso de que la Comisión solicite al Fideicomitente no realizar operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones y Pozos, de conformidad con el Contrato. En dicho caso, el recurso deberá permanecer en el Fideicomiso de Abandono;</p>
<p>XIII. Prever las condiciones de terminación, en las que se incluyan:</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Prever las condiciones de terminación (precisar a que terminación se refiere), en las que se incluyan:</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Por tratarse de una fracción del artículo 10, se refiere al fideicomiso de abandono.</p>
<p>a) La extinción por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su objeto;</p>		
<p>b) La falta de pago de las contraprestaciones que correspondan a la gestión del Fideicomiso de Abandono;</p>		
<p>c) La imposibilidad de la realización de sus fines;</p>		

<p>d) En caso de convenio suscrito entre las partes, contar con el consentimiento expreso de la Comisión, y</p>		
<p>e) Por el fin de su vigencia.</p>		
<p>I. Prever que, en el caso de existir un remanente en el Fideicomiso de Abandono, una vez que se hayan cubierto los costos de Abandono, los recursos se deberán entregar al Operador Petrolero o al Fondo, dependiendo de lo que se prevea en el Contrato respectivo, previa autorización de la Comisión.</p>		
<p>Artículo 11. Características del Fiduciario. El Fideicomitente deberá constituir el Fideicomiso de Abandono ante un Fiduciario que:</p>		
<p>I. Sea una institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo mexicana de reconocida reputación y solvencia, debidamente autorizada y supervisada de acuerdo con la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar servicios fiduciarios;</p>		
<p>II. Se manifieste que cuente con las medidas de carácter técnico,</p>	<p>BMA</p>	<p>BMA</p>

<p>administrativo, jurídico y económico que aseguren el objeto del cumplimiento del contrato de Fideicomiso de Abandono, y que</p>	<p>En lo referente al artículo 11, fracción II de los Lineamientos en el que se exige que el Fiduciario manifieste que cuenta con las medidas de carácter técnico, administrativo, jurídico y económico que aseguren el objeto del cumplimiento del contrato de Fideicomiso de Abandono, se estima que este requisito se puede omitir en tanto que para operar como fiduciario requiere estar en cumplimiento con la regulación prudencial prevista para las instituciones financieras mexicanas, lo cual se exige en términos de la fracción I del artículo 11.</p>	<p>En atención al comentario, se elimina la presente fracción y se modifica la fracción I para quedar de la siguiente manera:</p> <p>I. Sea una institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo mexicana de reconocida reputación y solvencia, debidamente autorizada y supervisada de acuerdo con la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar servicios fiduciarios, que asegure el cumplimiento del objeto del contrato de fideicomiso de Abandono, y</p>
<p>III. Su capital no sea menor al patrimonio del Fideicomiso de Abandono.</p>		
<p>Artículo 12. Control conjunto del Fideicomiso de Abandono. La Comisión ejercerá el control conjunto del Fideicomiso de Abandono únicamente para los efectos siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>CUARTO.- (Idea Nuclear: Se sugiere incorporar a la CNH como miembro del Comité Técnico del Fideicomiso de Abandono, a fin de darle operatividad a la disposición control conjunto del Fideicomiso de Abandono en términos del artículo 12).</p> <p>En relación al artículo 12. "Control conjunto del Fideicomiso de Abandono", a efecto de darle operatividad a dicha disposición en términos de la LGTOC y de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se incorpora la constitución de un Comité Técnico, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 12. Control conjunto del Fideicomiso de Abandono. En concordancia con lo establecido en los Contratos y privilegiando el cumplimiento de los mismos, será requisito la constitución de un Comité Técnico que permita el Control del Fideicomiso de Abandono y que procure el cumplimiento de la normatividad.</p>

	<p>Crédito, se prevea la formación de un comité técnico, sujeto a las reglas para su funcionamiento y facultades del fiduciario, en particular para la materialización del control de los cuatro casos que requieren de la intervención de la CNH.</p>	<p>(...)</p>
<p>I. La sustitución de Fiduciario y Fideicomitente deberá contar con la previa opinión favorable de la Comisión, acorde con lo previsto en el Contrato correspondiente;</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>I. La sustitución de Fiduciario y Fideicomitente deberá contar con la previa opinión favorable de la Comisión, acorde con lo previsto en el Contrato correspondiente. Cuando dicha sustitución del Fiduciario y Fideicomitente derive de un proceso de cesión del control de las operaciones conforme a los Contratos y la normativa aplicable, la opinión favorable de la Comisión se incluirá como parte de la aprobación de la cesión.</p> <p>Explicación: El cambio propuesto tiene el objetivo de evitar retrasos en los procesos de cesión del control de las operaciones.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>La modificación propuesta se constriñe en el caso de un cambio en el control de las operaciones, lo cual solamente abarca dicho supuesto dejando a un lado otras hipótesis, por lo que se modifica la redacción de la siguiente manera:</p> <p>I. En aquellos supuestos en que se requiera un cambio de Fiduciario y Fideicomitente, se deberá contar con la previa opinión favorable de la Comisión, acorde con lo previsto en el Contrato correspondiente;</p> <p>Adicionalmente, se revisan las subsecuentes fracciones, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>II. Vigilar que todos los Operadores cuenten con la valuación actuarial, entendida como la determinación del grado de suficiencia financiera de</p>

		<p>los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso de Abandono, mismos que en resultado se harán de conocimiento del Comité Técnico para asegurar que en todo momento las aportaciones son suficientes en su totalidad para cubrir los costos de abandono, en caso de que esto último no se suceda, la Comisión solicitara los ajustes al FONDEO del Fideicomiso conforme a lo establecido en los Contratos o Asignaciones, valorando la congruencia respectiva.</p> <p>III. En todos los casos en donde exista duda de lo relacionado con el Fideicomiso de Abandono, el Comité Técnico deberá deliberar lo conducente con opinión favorable de la Comisión</p>
<p>IV. Autorizar los montos máximos de erogaciones del Fideicomiso de Abandono conforme lo aprobado en el plan de desarrollo, programas de trabajo y presupuestos asociados que hayan sido presentados por el Contratista;</p>		
<p>V. Supervisar el gasto y la implementación del plan de desarrollo, programas de trabajo y</p>		

presupuestos asociados que hayan sido presentados por el Contratista, y		
VI. Cualquier modificación en los términos del Fideicomiso de Abandono deberá contar con la previa opinión favorable de la Comisión, a efecto de corroborar que no se afecten los requisitos previstos en los Lineamientos.		
Artículo 13. Opinión de la Comisión para la constitución del Fideicomiso de Abandono. El Contratista deberá remitir a la Comisión la propuesta de institución financiera, así como de la propuesta de contrato de Fideicomiso de Abandono, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos.		
La Comisión contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la propuesta, para emitir su opinión sobre la propuesta del Contratista. En los casos que la opinión sea no favorable, la Comisión deberá especificar las modificaciones que deberán realizarse al proyecto de contrato de Fideicomiso de Abandono.		

<p>Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</p>		
<p>El Contratista deberá contar con la opinión favorable de la Comisión respecto del contrato de Fideicomiso de Abandono y de la institución financiera a la que se hace referencia en el presente artículo, previo a la presentación del plan de desarrollo para la extracción, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Planes.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>El Contratista deberá contar con la opinión favorable de la Comisión respecto del contrato de Fideicomiso de Abandono y de la institución financiera a la que se hace referencia en el presente artículo, previo a la presentación aprobación del plan de desarrollo para la extracción, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Planes.</p> <p>Explicación:</p> <p>Se propone el cambio para evitar retrasos para la presentación del Plan de Desarrollo, lo que podría tener efectos negativos en el proyecto</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se acepta sugerencia y se modifica redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p>El Contratista deberá contar con la opinión favorable de la Comisión respecto del contrato de Fideicomiso de Abandono y de la institución financiera a la que se hace referencia en el presente artículo, previo a la aprobación del plan de desarrollo para la extracción, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Planes.</p>
<p>Artículo 14. Monto de las aportaciones al Fideicomiso de Abandono. El Fideicomitente deberá depositar al Fideicomiso de Abandono trimestralmente, a partir de la aprobación del plan de evaluación o plan de desarrollo por parte de la Comisión, una cuarta parte de la aportación anual, misma que se determinará</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>El Fideicomitente deberá depositar al Fideicomiso de Abandono trimestralmente, a partir la aprobación del plan de evaluación o plan de desarrollo por parte de la Comisión de los plazos establecidos en los Contratos, o a falta de estos plazos, a partir de la</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende parcialmente la propuesta al modificar la redacción del artículo 14 con el fin de referir a lo establecido en el Contrato correspondiente, de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 14. Monto de las aportaciones al</p>

<p>de conformidad con la siguiente fórmula:</p>	<p>aprobación del plan de desarrollo por parte de la Comisión, una cuarta parte de la aportación anual, misma que se determinará de conformidad con la siguiente fórmula:</p> <p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Las ecuaciones están expresadas en dólares. Ahora bien, en el Artículo 10, Fracción III, se mencionan montos en pesos mexicanos o dólares de los Estados Unidos de América. ¿Existen estas dos posibilidades o todo debería ser en dólares?</p>	<p>Fideicomiso de Abandono. El Fideicomitente deberá atender lo establecido en el Contrato, privilegiando en todo momento lo establecido en los Lineamientos.</p> <p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Se atiende parcialmente la observación al modificar la redacción del artículo 14 con el fin de referir a lo establecido en el Contrato correspondiente, de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 14. Monto de las aportaciones al Fideicomiso de Abandono. El Fideicomitente deberá atender lo establecido en el Contrato, privilegiando en todo momento lo establecido en los Lineamientos.</p>
<p>$AA_t = \text{Máximo } [0, (PAE_t/RR) * CAE - IA_t]$</p>		
<p>Dónde:</p>		
<p>AA_t = Aportación anual al fideicomiso de Abandono, en millones de dólares.</p>		
<p>PAE_t = Producción estimada en el campo para el año del cálculo en miles de barriles de crudo equivalente.</p>		

<p>RR = Reservas remanentes probadas (IP) al inicio del año del cálculo, según lo determine el Contratista, en miles de barriles de crudo equivalente, cuantificadas con base en la metodología que establezca la Comisión en la Normativa aplicable. Estas reservas remanentes deberán ser consistentes con el volumen de Hidrocarburos a recuperar desde el inicio del año del cálculo y hasta lo que ocurra primero entre:</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>RR = Reservas remanentes probadas (IP) al inicio del año del cálculo, según lo determine el Contratista, en miles de barriles de petróleo crudo equivalente conforme lo establecido en cada Contrato, cuantificadas con base en la metodología que establezca la Comisión en la Normativa aplicable. Estas reservas remanentes deberán ser consistentes con el volumen de Hidrocarburos a recuperar desde el inicio del año del cálculo y hasta lo que ocurra primero entre:</p> <p>i) la terminación natural del Contrato, o ii) el año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el campo</p> <p>Explicación:</p> <p>La regulación contradice lo establecido en los Contratos.</p> <p>Los Contratos de Aguas Profundas indican: <i>“A más tardar, durante el primer Trimestre del Año en que la producción acumulada de Hidrocarburos Netos desde el inicio de la Producción Comercial Regular y hasta finalizar el Año inmediato anterior sea igual a las Reservas remanentes probadas (IP) estimadas para dicho Año, o una vez transcurridos veinticinco (25) Años a partir</i></p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende parcialmente la propuesta al modificar la redacción del artículo 14 con el fin de referir a lo establecido en el Contrato correspondiente, de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 14. Monto de las aportaciones al Fideicomiso de Abandono. El Fideicomitente deberá atender lo establecido en el Contrato, privilegiando en todo momento lo establecido en los Lineamientos.</p>
---	--	--

	<p><i>de la Fecha Efectiva, lo que ocurra primero, el Contratista deberá abrir un fideicomiso de inversión”</i></p> <p>Se sugiere eliminar que las reservas remanentes probadas sean 1P en el cálculo de las aportaciones, dado que en los Contratos de la Ronda 01 Licitación 02 (al menos) no limitan a que el cálculo sea con reservas 1P. Lo anterior, podría impactar de forma negativa en los Presupuestos ya aprobados de los Contratistas.</p>	
i) la terminación natural del Contrato, o		
ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el campo.		
CAE = Monto remanente de los costos de Abandono al inicio del año del cálculo, estimado conforme al plan de desarrollo para la extracción aprobado, según sea modificado, en millones de dólares. Dicho monto remanente se calculará como la diferencia entre el monto global de los costos de Abandono que sea estimado sobre la base de los costos de Abandono futuros para el campo desde el año del cálculo hasta lo que ocurra primero entre:		
i) la terminación natural del Contrato, o		

<p>ii) el año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el campo, según estudios técnicos realizados por el Contratista y aprobados por la Comisión, menos el saldo acumulado, en millones de dólares, en el Fideicomiso de Abandono al iniciar el año de cálculo (AAA_{t-1}).</p>		
<p>IA_t = Es el interés generado en el Fideicomiso de Abandono en el año de cálculo, expresado en millones de dólares, siguiendo la siguiente fórmula:</p>		
$IA_t = r_t * AAA_{t-1}$		
<p>Donde:</p>		
<p>r_t = Es la tasa de interés aplicable al saldo del Fideicomiso de Abandono, expresada en porcentaje.</p>		
<p>AAA_t = Es el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono en millones de dólares al terminar el Año de cálculo, definido de la siguiente forma:</p>		
$AAA_t = AAA_{t-1} + AA_t + IA_t - S_{t-1}$		
<p>Donde:</p>		

<p>S_{t-1} = Es el monto total, en millones de dólares, retirado del Fideicomiso de Abandono durante el año de cálculo para financiar actividades de Abandono realizadas en el mismo año.</p>		
	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>QUINTO.- (Idea Nuclear: Se sugiere desarrollar formato-modelo de Fideicomiso de Abandono en conjunto con la Asociación Mexicana de Bancos) .</p> <p>Se sugiere desarrollar un formato-modelo a disposición de los Contratistas, como una guía que desarrolle los requisitos del Fideicomiso de Abandono. Puede celebrarse un convenio de colaboración con la Asociación Mexicana de Bancos para tales efectos. (https://www.abm.org.mx/)</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>No se considera adecuado establecer un formato-modelo de fideicomiso, toda vez que cada banco tiene sus propias políticas, por lo que establecer una lista de requisitos mínimos para el contrato de fideicomiso otorga flexibilidad suficiente a las partes para establecer las reglas que se requieran, al mismo tiempo que se aseguran los elementos que debe contener para el cumplimiento de la regulación y los objetivos de la Comisión.</p> <p>En este sentido, imponer un formato de contrato de fideicomiso podría representar retrasos en su presentación.</p>
<p>Artículo 15. Continuidad de la obligación de Abandono. En caso de que los fondos del Fideicomiso de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los costos de Abandono, el Contratista continuará siendo responsable de realizar tales actividades y cubrir el monto faltante.</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>SEXTO.- (Idea Nuclear: Cubrir el caso de insuficiencia de fondos del Fideicomiso de Abandono con la vigencia y cobertura de las garantías corporativas).</p> <p>En relación al artículo 15. "Continuidad de la obligación de Abandono", se sugiere que en</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>Tal hecho ya se manifiesta en los Contratos, pues es el objeto de la garantía corporativa, garantizar el cumplimiento de las obligaciones como última instancia.</p> <p>Aceptar la redacción propuesta implicaría que los contratistas no podrían optar por otro medio para cubrir el monto faltante, lo que</p>

	<p>caso de no ser suficiente los fondos del Fideicomiso de Abandono, para cubrir todos los costos de Abandono, el Contratista garantice la responsabilidad de realizar tales actividades y cubrir el monto faltante con el otorgamiento/vigencia de las garantías corporativas. La idea es que no se quede sin protección patrimonial la actividad de Abandono.</p> <p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>¿De cuánto tiempo dispondría el Contratista para cubrir todos los costos de Abandono cuando los fondos del Fideicomiso sean insuficientes, y a partir de qué momento?</p> <p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Es imprescindible que se especifiquen en los presentes lineamientos el punto sobre Fideicomiso de abandono en las Asignaciones y Contratos EEH.</p> <p>Se tiene como referencia los "LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la</p>	<p>contraviene el objetivo de la disposición.</p> <p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>El plazo para cubrir los montos faltantes dependerá de las particularidades y magnitud de la insuficiencia de los recursos. En todo caso, el operador deberá cubrir estos montos previo a la devolución de las garantías corporativas establecidas en el Contrato.</p> <p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Respecto del punto sobre el fideicomiso de abandono se establece en el Capítulo I del título II del anteproyecto, una serie de disposiciones para regulación.</p> <p>En cuanto a la observancia de los lineamientos de la SHCP, no se encontró ninguna incompatibilidad entre éstos y el anteproyecto.</p>
--	---	--

	<p>verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos. Emitidos por la SHCP</p> <p>Artículos 17 Cuenta de abandono, 18 Fideicomiso de abandono y (sic)</p>	
Capítulo II		
De las actividades de Taponamiento y retiro de Materiales	<p style="text-align: center;">AMESPAC</p> <ol style="list-style-type: none"> Las obligaciones posteriores al taponamiento deben ser limitadas. Está muy abierto en tiempo y responsabilidades. Se considera que la obligación de abandono adquirida por el contratista posterior a la recepción del área contractual, debe limitarse SOLO a los activos en operación en ese momento. Los activos ya "inactivos" y que ameriten abandono previo a la recepción, deben ser responsabilidad de Pemex o de quien tenga la asignación/custodia. La obligación del contratista/operador podría asociarse con un incentivo para tomar acciones de abandono. La CNH debe evaluar la opción de tener un incentivo asociado al abandono de 	<p style="text-align: center;">AMESPAC</p> <ol style="list-style-type: none"> Respecto a las obligaciones posteriores al taponamiento el objeto de la Comisión consiste en mantener la responsabilidad de los operadores petroleros en el largo plazo, incluso cuando las operaciones han concluido, puesto que dichas operaciones generan consecuencias que pueden sobrepasar la vigencia del contrato, lo anterior de conformidad con las mejores prácticas internacionales. Se coincide con el comentario en relación al operador que sería responsable de los activos "no útiles" (inactivos). El taponamiento de pozos es una obligación de los operadores petroleros con el fin de evitar reventones o explosiones que pueden interferir en las actividades operativas del mismo y afectar la seguridad y

	<p>pozos. La razón para justificar esto, es dar prioridad a los temas de seguridad asociada al riesgo creado en la integridad de esos pozos por el tiempo que tienen en estado inactivo y las posibilidades de reventones o explosiones.</p>	<p>el medio ambiente, lo cual es un incentivo suficiente para su cumplimiento.</p> <p>Aunado a que los incentivos económicos para actividades del sector hidrocarburos se consideran como costo social o beneficio negativo, en el sentido de que son recursos públicos que dejan de canalizarse a otros fines tales como educación, salud, etc., y que requieren el uso de fuentes de ingresos estatales tales como deuda o impuestos que finalmente se verán reflejados en costos para los ciudadanos.</p>
<p>Artículo 16. Taponamiento Temporal. El Operador Petrolero llevará a cabo el Taponamiento Temporal cuando pretenda suspender las actividades del Pozo y en el futuro prevea reanudarlas de forma regular o darle un objeto distinto al Pozo.</p>	<p style="text-align: center;">BMA</p> <p>En el artículo 16, del Capítulo II del Título II (de las obligaciones en materia de abandono), se habla que el Operador Petrolero llevará a cabo el Taponamiento Temporal cuando pretenda suspender las actividades del Pozo y en el futuro prevea reanudarlas de forma regular o darle un objeto distinto al Pozo. En nuestra opinión, toda vez que la devolución del área contractual es definitiva, se estima que se debe hacer un ajuste en la redacción a efecto de especificar que no será el Operador Petrolero quien decidirá reanudar las actividades en determinado pozo previamente taponeado, sino que esta podrá ser una atribución de la Comisión en</p>	<p style="text-align: center;">BMA</p> <p>El Taponamiento Temporal puede llevarse a cabo en dos momentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante el desarrollo de las actividades de exploración y extracción, es decir, sin que implique la devolución del área contractual o de asignación, por lo tanto, el mismo operador petrolero puede reanudar las actividades en determinado pozo previamente taponado. • Cuando se realice la devolución del área. En este caso, tal como menciona BMA, la Comisión determinará si existen condiciones técnicas y

	la que pueda determinar si existen condiciones técnicas y comerciales para continuar explotando un determinado pozo.	comerciales para continuar explotando un determinado pozo. Se realiza ajuste a la redacción para contemplar las dos posibilidades descritas, quedando de la siguiente manera: Taponamiento Temporal. El Operador Petrolero llevará a cabo el Taponamiento Temporal cuando pretenda suspender las actividades del Pozo y se prevea puedan ser reanudadas en el futuro de forma regular o darle un objeto distinto al Pozo.
Durante el periodo que dure el Taponamiento Temporal, el Operador Petrolero mantendrá la responsabilidad sobre el Pozo.		
Respecto del Taponamiento Temporal, los Operadores Petroleros deberán:		
I. Notificar a la Comisión el inicio de las acciones y procedimientos para realizar el Taponamiento Temporal de un Pozo, en los casos previstos en los Lineamientos de Pozos;	UNAM Mismo comentario que para el artículo 2.	UNAM Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.

		Señalar una unidad administrativa en particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.
II. Responsabilizarse de la planificación, diseño, logística y ejecución de las actividades que correspondan conforme a los Lineamientos de Pozos;		
III. Cumplir con las características para el Taponamiento Temporal de Pozos previstas en los Lineamientos de Pozos;		
IV. Entregar a la Comisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Taponamiento Temporal, un informe mediante escrito libre que detalle los resultados obtenidos, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos de Pozos, y	UNAM Mismo comentario que para el artículo 2.	UNAM Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente. Señalar una unidad administrativa en particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.
V. En caso de que el Operador Petrolero lleve a cabo actividades no contempladas en el programa de perforación autorizado, deberá		

<p>notificarlo por escrito conforme a los Lineamientos de Pozos.</p>		
<p>Artículo 17. Taponamiento Permanente. Respecto del Taponamiento Permanente, los Operadores Petroleros deberán:</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Mismo comentario que para el artículo 2. Adicionalmente, en la Fracción IV, especificar a quién debe presentarse el cronograma y la descripción de las actividades que se mencionan. En la Fracción VI, indicar a quién se le entrega la notificación.</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.</p> <p>Señalar una unidad administrativa en particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.</p> <p>Respecto a la entrega de la información, conforme a lo señalado de forma integral en el artículo 17, la documentación se entrega a la Comisión.</p>
<p>I. Notificar a la Comisión el inicio de las acciones y procedimientos para realizar el Taponamiento Permanente de un Pozo, conforme a lo previsto en los Lineamientos de Pozos;</p>		
<p>II. Responsabilizarse de la planificación, diseño, logística y ejecución de las actividades</p>		

	relacionadas con los trabajos para el Taponamiento Permanente de los Pozos		
III.	Cumplir con las características para el Taponamiento Permanente de Pozos establecidas en los Lineamientos de Pozos;		
IV.	Presentar, como parte del plan de exploración, de desarrollo para la extracción o programa de evaluación, piloto o de transición, en su caso, el cronograma y descripción de todas las actividades necesarias para el Taponamiento Permanente;	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Presentar, como parte del plan de exploración, de desarrollo para la extracción o programa de evaluación, piloto o de transición, en su caso, el cronograma y descripción preliminar de todas las actividades necesarias para el Taponamiento Permanente.</p> <p>Explicación:</p> <p>Al momento en que se presenta un plan de exploración, de desarrollo o de transición, no se tienen los detalles finales de un diseño de taponamiento permanente, los pozos pueden cambiar en su arquitectura derivado de contingencias durante la perforación y el taponamiento puede por ende también cambiar, por lo que se sugiere que el programa sea preliminar.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se toma en consideración el comentario y se adecúa el texto con modificaciones para quedar de la manera siguiente:</p> <p>IV. Presentar, como parte del plan de exploración, de desarrollo para la extracción o programa de evaluación, piloto o de transición, en su caso, el cronograma y los estándares y procedimientos que serán utilizados en todas las actividades necesarias para el Taponamiento Permanente, conforme a lo señalado en los Lineamientos de Planes;</p>
V.	Entregar a la Comisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles		

<p>posteriores a la finalización de las actividades de Taponamiento Permanente, un informe mediante escrito libre, donde detallen los resultados obtenidos de tal actividad, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos de Pozos;</p>		
<p>VI. Cuando se realice el Taponamiento Permanente como parte de las actividades de Devolución del Área Contractual o de Asignación, deberá notificar mediante escrito libre a la Comisión, la fecha estimada para concluir el Taponamiento Permanente del Pozo con un plazo de cuando menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>VI. Derogado.</p> <p>Explicación:</p> <p>Se sugiere eliminarlo, dado que los lineamientos de perforación de pozos ya prevén un aviso de abandono definitivo, en el cual se contempla fecha de inicio y un programa.</p> <p>Adicionalmente, se podría presentar el caso que se tenga que dar primero el aviso de fecha de conclusión de abandono permanente (60 días naturales previos), al aviso mencionado en el párrafo anterior (20 días naturales previos).</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Con el fin de homologar los plazos del aviso incluido en los Lineamientos de Pozos y el aviso establecido en el Contrato, se incluye un punto de acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos de pozos, de tal manera que, cuando el Taponamiento Permanente se realice como parte de las actividades de Devolución del Área Contractual o de Asignación, se tenga que presentar un único aviso con 60 días naturales de anticipación, de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se MODIFICA el párrafo sexto, inciso I), letra B, fracción IX, numeral 54 del Anexo V de los Lineamientos de Perforación de Pozos, para quedar como sigue LINEAMIENTOS de Perforación de Pozos Anexo V</p>

		<p>GUÍA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE POZOS</p> <p>54. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Operador Petrolero deberá presentar este aviso por lo menos con 20 días naturales previos al inicio de las actividades de Abandono Temporal o Abandono Permanente, en el Formato APT-N1. Para el caso de Pozos que serán objeto de Abandono Permanente con propósito del Abandono del Campo, el aviso deberá presentarse al menos con 60 días naturales previos al inicio de las actividades.</p>
<p>I. Cuando se realice el Taponamiento Permanente sin que conlleve la Devolución del Área Contractual o de Asignación, cumplir con lo previsto en los Lineamientos de Pozos.</p>		

<p>Artículo 18. Retiro de Materiales. Respecto del retiro de Materiales, el Operador Petrolero deberá:</p>		
<p>I. Presentar como parte del plan de exploración, de desarrollo para la extracción o programa de evaluación, piloto o de transición, en su caso, el cronograma y descripción de todas las actividades necesarias para el retiro de Materiales;</p>		
<p>II. Realizar las actividades de retiro de Materiales de conformidad con lo establecido en los planes o programas aprobados por la Comisión referidos en el numeral I anterior.</p>		
<p>III. Cuando se realice el retiro de Materiales como parte de las actividades del Abandono del Área Contractual o de Asignación, el Operador Petrolero deberá notificar previamente a la Comisión el retiro de Materiales con un plazo de 60 (sesenta) días naturales de anticipación.</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Mismo comentario que para el artículo 2. Especificar a quién debe presentarse el cronograma y la descripción de las actividades que se mencionan.</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.</p> <p>Señalar una unidad administrativa en particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.</p>

<p>Sin menoscabo de lo señalado en los artículos 16 y 17, el Operador Petrolero será responsable del retiro de los Materiales distintos a Pozos. Asimismo, aún después del correspondiente retiro, el Operador Petrolero responderá por cualquier afectación derivada de la remoción total o parcial de dichos Materiales, de conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa emitida por la Agencia.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Sin menoscabo de lo señalado en los artículos 16 y 17, el Operador Petrolero será responsable del retiro de los Materiales distintos a Pozos y que utilizó para el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos dentro del área contractual. Asimismo, aún después del correspondiente retiro, el Operador Petrolero responderá por cualquier afectación derivada de la remoción total o parcial de dichos Materiales, de conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa emitida por la Agencia.</p> <p>No será necesario presentar la notificación establecida en la fracción III del presente artículo cuando se realice el retiro de Materiales consistentes de forma enunciativa y no limitativa en herramientas, artículos, o suministros que no tenga un impacto en la continuidad de operación de las instalaciones.</p> <p>Explicación:</p> <p>El operador debe ser responsable únicamente de los materiales y equipos que utilizó durante sus actividades en el área</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Respecto a los materiales distintos a Pozos el objeto que la Comisión busca consiste en mantener la responsabilidad de los operadores petroleros respecto del área contractual, que incluye todas las acciones necesarias para mantener los campos en condiciones que permitan un desarrollo sustentable, lo anterior de conformidad con los contratos.</p> <p>Se modifica redacción de la siguiente manera:</p> <p>Sin menoscabo de lo señalado en los artículos 16 y 17, el Operador Petrolero será responsable del retiro de los Materiales distintos a Pozos y que utilizó o instaló para el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos dentro del Área Contractual o de Asignación. Asimismo, aún después del correspondiente retiro, el Operador Petrolero responderá por cualquier afectación derivada de la remoción total o parcial de dichos Materiales, de conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa emitida por la Agencia.</p> <p>Respecto del segundo párrafo, no se considera procedente la propuesta toda vez</p>
---	--	--

	<p>contractual, no puede ser responsable de materiales distintos a pozos que ya hubieran estado ahí previamente a su llegada o que alguien de manera no autorizada haya dejado dentro del área contractual.</p> <p>La definición de Materiales es muy amplia, por lo que se considera importante acotar en qué casos se requiere presentar la notificación de retiro de Materiales para evitar sobrecarga administrativa cuando se trate de herramientas, artículos o suministros que son accesorios a las instalaciones de mayor escala.</p>	<p>que, de la redacción del artículo y su correlación con la definición, se determinan los Materiales que serán sujetos de la notificación.</p>
<p>Artículo 19. Obligaciones específicas para Contratistas. Además de las obligaciones referidas en los artículos 16 a 18 anteriores, cuando el Operador Petrolero sea un Contratista, de conformidad con lo previsto en los Contratos, deberá cumplir las siguientes obligaciones:</p>		
<p>I. Dentro del registro de costos se deberán desagregar las tareas relacionadas con el Abandono y,</p>		
<p>II. Antes de remover cualquier Material, el Contratista deberá notificarlo a la Comisión, con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>III. Derogado.</p> <p>Explicación:</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende comentario y se elimina la presente fracción para no incurrir en duplicidad.</p>

	<p>Se sugiere eliminarlo, dado que en la fracción III del artículo 18 ya se menciona.</p>	
	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>19.BIS. Sustitución solicitada por la Comisión en los Contratos. A más tardar 10 días hábiles después de que el Operador Petrolero presente la notificación de retiro de Materiales conforme al artículo 18 de los Lineamientos, o la notificación de Taponamiento Permanente conforme a los Lineamientos de Perforación de Pozos, la Comisión podrá solicitar al Operador Petrolero se abstenga de llevar a cabo las operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones, incluyendo Pozos. En dicho caso, el Contratista deberá entregar al tercero que la Comisión determine las instalaciones en buen estado de funcionamiento, salvo el uso y desgaste normal de las mismas, así como ejecutar el mecanismo del Fideicomiso de Abandono conforme al artículo 10, numeral XII de los Lineamientos. A partir de ese momento el Contratista será considerado relevado de cualquier futura obligación en relación con el uso y Abandono de dichas instalaciones o pozos.</p> <p>Explicación:</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>No se considera procedente dado que en los Contratos se establece la posibilidad de que la Comisión pueda solicitar al Operador abstenerse de llevar a cabo las operaciones de Abandono específicas, sin embargo, cada caso requerirá tiempos de análisis diferentes debido a sus particularidades, por lo que no es dable establecer un plazo.</p>

	<p>Este procedimiento no se establecía en el Anteproyecto. Se propone incluir para dar certeza respecto de lo establecido en los Contratos.</p>	
<p>Artículo 20. Obligaciones posteriores al Taponamiento Permanente. El Operador Petrolero mantendrá la responsabilidad sobre el Pozo de manera posterior al Taponamiento Permanente, por lo que responderá por cualquier afectación derivada de éste, de conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa emitida por la Agencia.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Artículo 20. Obligaciones posteriores al Taponamiento Permanente. El Operador Petrolero Contratista o Asignatario mantendrá la responsabilidad sobre el Pozo de manera posterior al Taponamiento Permanente, en tanto tenga carácter de Contratista o Asignatario, por lo que responderá por cualquier afectación derivada de éste, salvo por la responsabilidad que pudiera tener de conformidad con la legislación ambiental aplicable, de conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa emitida por la Agencia.</p> <p>Explicación:</p> <p>El artículo propuesto establece una responsabilidad que no se encuentra limitada a la vigencia del Contrato o a la participación de los Contratistas en el Contrato. Sin embargo, con la propuesta se reconoce la responsabilidad del tipo ambiental que debe permanecer para cualquier proyecto.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Respecto a las obligaciones posteriores al taponamiento, el objeto de la Comisión consiste en clarificar la responsabilidad de los operadores petroleros en el largo plazo, incluso cuando las operaciones han concluido, puesto que dichas operaciones generan consecuencias que pueden sobrepasar la vigencia del contrato, lo anterior de conformidad con las mejores prácticas internacionales.</p>

Título III		
Disposición de Materiales		
Capítulo único		
Autorización de disposición de Materiales		
<p>Artículo 21. De la solicitud de disposición de Materiales. Cuando así lo prevea el Contrato correspondiente, el Contratista podrá en cualquier momento durante la vigencia de este, enajenar, arrendar, gravar, dar en garantía o disponer de cualquier otra forma, de los bienes, activos y/o Materiales vinculados a dicho Contrato, previa autorización de la Comisión.</p> <p>Para tal efecto, el Contratista deberá presentar a la Comisión una solicitud, mediante un escrito libre, que contenga:</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Artículo 21. De la solicitud de disposición de Materiales. Cuando así lo prevea el Contrato correspondiente; el Contratista podrá en cualquier momento durante la vigencia de este, enajenar, arrendar, gravar, dar en garantía o disponer de cualquier otra forma, de los bienes, activos y/o Materiales vinculados a dicho Contrato, previa autorización de la Comisión.</p> <p>Para tal efecto, en el caso de que el Contrato prevea el consentimiento de la Comisión previo a la disposición de materiales, el Contratista deberá presentar a la Comisión una solicitud, mediante un escrito libre, que contenga:</p> <p>Explicación:</p> <p>Con la redacción original de Anteproyecto parece que sólo los Contratos de Producción Compartida pueden disponer de Materiales,</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 21. De la solicitud de disposición de Materiales. Cuando así lo prevea el Contrato correspondiente; El Contratista podrá en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, enajenar, arrendar, gravar, dar en garantía o disponer de cualquier otra forma, de los bienes, activos y/o Materiales vinculados a dicho Contrato, previa autorización de la Comisión, cuando así lo prevea el Contrato correspondiente.</p>

	cuando en los de Licencia también lo pueden hacer, pero no requieren la autorización de Comisión	
I. Identificación de los bienes, activos y/o Materiales y la forma en la que pretende disponer de éstos;		
II. Detalles técnicos y contables de los bienes, activos y/o Materiales que se pretenda disponer;		
III. En caso de que los costos de los bienes, activos y/o Materiales hayan sido recuperados total o parcialmente, la justificación que demuestre que dichos bienes, activos y/o Materiales cumplieron su objetivo y que ya no son indispensables para las actividades petroleras previstas en los planes o programas autorizados por la Comisión.		
La Comisión resolverá la solicitud que autorice o niegue la disposición de los bienes, activos y/o Materiales a través de un dictamen técnico dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.		
La Comisión revisará la información presentada en la solicitud, considerando los siguientes elementos:	AMEXHI	AMEXHI Se acepta la propuesta de eliminación, y se incorpora un párrafo al final del artículo con el

<p>I. Que los bienes, activos y/o Materiales ya no sean necesarios para la realización de las actividades petroleras contempladas en los planes vigentes aprobados por la Comisión.</p> <p>II. En su caso, la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la recuperación de costos de los bienes, activos y/o Materiales que se pretenden enajenar.</p>	<p>II. En su caso, la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la recuperación de costos de los bienes, activos y/o Materiales que se pretenden enajenar</p> <p>Explicación:</p> <p>Se propone eliminar, porque en los Contratos se establecen dos momentos, el primer corresponde con el consentimiento de la Comisión para la disposición de materiales, la cual tiene un sustento técnico y está relacionada con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos realizada por los Contratistas.</p> <p>El segundo momento se refiere a la sección Del activo fijo del Anexo 4 de la mayoría de los Contratos de Producción Compartida, en donde la SHCP realizará labores de verificación respecto de la enajenación realizada por el Operador Petrolero, previo consentimiento de la Comisión</p>	<p>fin de que la Comisión tenga conocimiento del resultado de la enajenación, en cumplimiento al art. 20 de la LISH, de la siguiente manera:</p> <p>En caso de que el Contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable, deberá informar a la Comisión mediante escrito libre sobre el pago realizado al Fondo respecto de los ingresos que reciba por dicha operación o, en su caso, sobre la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para descontar el monto de la operación a las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización o notificación, respectivamente.</p>
<p>La Comisión informará el sentido del dictamen técnico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia y al Fondo, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles después de su emisión, para los efectos legales que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>		
<p>Artículo 22. De las solicitudes para dar en</p>	<p>UNAM</p>	<p>UNAM</p>

<p>garantía o gravar Materiales. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, en las solicitudes en las que se pretenda imponer un gravamen o dar en garantía bienes, activos y/o Materiales, el Contratista deberá presentar la información y documentación siguiente:</p>	<p>Mismo comentario que para el artículo 2. Especificar a quién debe presentarse la información y documentación que se menciona.</p>	<p>Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.</p> <p>Señalar una unidad administrativa en particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.</p>
<p>I. Datos generales del potencial acreedor:</p>		
<p>a) Denominación o razón social;</p>		
<p>b) Actividad principal acorde con su objeto;</p>		
<p>c) Domicilio, y</p>		
<p>d) Nacionalidad.</p>		
<p>II. La finalidad de la constitución del gravamen o garantía. En los casos en que la finalidad sea garantizar un financiamiento, se deberá presentar la manifestación, bajo protesta de decir verdad del Contratista en la que prevea que los recursos se utilizarán para la realización de actividades petroleras objeto del Contrato que corresponda;</p>		

<p>III. Proyecto del contrato o convenio por virtud del cual se constituirá el gravamen o garantía.</p>		
<p>Artículo 23. De la prevención y aclaraciones. En el supuesto de que no se entregue la información establecida en el artículo anterior de forma legible y completa, la Comisión prevendrá al Contratista por única ocasión, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.</p>		
<p>El Contratista tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la prevención para presentar la información faltante.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>El Contratista tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la prevención para presentar la información faltante.</p> <p>Explicación:</p> <p>Se sugiere ampliar el plazo para que el Contratista realice el desahogo a la prevención que antecede en dicho artículo. Lo anterior para dar mayor oportunidad al contratista de integrar en su totalidad la información requerida, y con esto reducir la posibilidad de desechamiento del trámite y en consecuencia ingresar nuevamente la solicitud. Esto pudiendo causar mayor carga</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la siguiente manera:</p> <p>El Contratista tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la prevención para presentar la información faltante.</p>

	de trabajo tanto para el contratista y para el Regulador	
En caso de prevención, el plazo para resolver referido en el artículo 21 de los Lineamientos, se suspenderá y se reanudará, a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Contratista haya subsanado la prevención correspondiente.	SENER En caso de prevención, el plazo para resolver la solicitud de disposición de Materiales se suspenderá y se reanudará, a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Contratista haya subsanado la prevención correspondiente.	SENER Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente: En caso de prevención, el plazo para resolver la solicitud de disposición de Materiales referida en el artículo 21 de los Lineamientos se suspenderá y se reanudará, a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Contratista haya subsanado la prevención correspondiente.
En caso de que el Contratista no atienda la prevención en el plazo determinado en el presente artículo o no presente la información completa, la solicitud se desechará, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente la solicitud que corresponda.	SENER En caso de que el Contratista no atienda la prevención en el plazo determinado en el presente artículo o no presente la información completa, la solicitud se desechará, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros Contratistas para presentar nuevamente la solicitud que corresponda. <i>El presente Capítulo dice que solo aplica a los Contratistas, al dejar Operador Petrolero, se entiende que es para los Asignatarios y Contratistas, de conformidad con las definiciones</i>	SENER Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente: En caso de que el Contratista no atienda la prevención en el plazo determinado en el presente artículo o no presente la información completa, la solicitud se desechará, dejando a salvo el derecho de los Contratistas para presentar nuevamente la solicitud que corresponda.

	<i>establecidas en los presente Lineamientos; por lo que se sugiere eliminar la palabra Operador Petrolero</i>	
Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión podrá solicitar aclaraciones adicionales al Contratista dentro de cualquier etapa del procedimiento.		
Título IV		
Renuncia, Devolución y entrega de Áreas Contractuales		
Capítulo I		
Disposiciones Generales		
Artículo 24. Obligación de Devolución de Áreas Contractuales. Los Contratistas estarán obligados a devolver las Áreas Contractuales conforme a lo previsto en este Título y serán responsables hasta la entrega del Área que corresponda a la Comisión o al tercero que se designe para tal efecto.		
Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que, por su naturaleza, continúan vigentes aún después de la entrega del Área.		
Artículo 25. No disminución de obligaciones. Las Renuncias o Devoluciones, parciales o totales, no implican una disminución de las obligaciones del Contratista relacionadas con:		

<p>I. El cumplimiento del programa mínimo de trabajo, su incremento y los compromisos de trabajo de los períodos de Exploración o períodos adicionales aprobados por la Comisión;</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>El cumplimiento del programa mínimo de trabajo, su incremento y los compromisos de trabajo de los períodos de Exploración, Desarrollo o períodos adicionales aprobados por la Comisión;</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>La cláusula no resulta aplicable para los periodos de Desarrollo, sin embargo, en algunos casos puede extenderse a los periodos de evaluación, por lo cual se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto para quedar de la manera siguiente:</p> <p>I. El cumplimiento del programa mínimo de trabajo, su incremento y los compromisos de trabajo de los períodos adicionales aprobados por la Comisión en términos del Contrato, según corresponda;</p>
<p>II. El pago de las penas convencionales e indemnizaciones correspondientes;</p>		
<p>III. El Abandono de Pozos y Materiales;</p>		
<p>IV. La etapa de transición final,</p>		
<p>V. La entrega del Área Contractual y</p>		
<p>VI. El cumplimiento de la Normativa aplicable</p>		
<p>Artículo 26. De las Renuncias. El Contratista podrá, en cualquier momento, renunciar parcial o totalmente al Área Contractual mediante la entrega a la Comisión de una notificación irrevocable por escrito, con por lo menos noventa (90) días</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Artículo 26. De las Renuncias. El Contratista podrá, en cualquier momento, renunciar parcial o totalmente al Área Contractual mediante la entrega a la Comisión de una</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente:</p>

<p>naturales de anticipación a la fecha efectiva de dicha Renuncia.</p> <p>Para la determinación de la fecha efectiva de la Renuncia, los Contratistas deberán considerar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes relacionadas con la etapa de transición final.</p>	<p>notificación irrevocable por escrito, con por lo menos noventa (90) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de dicha Renuncia.</p> <p>Para la determinación de la fecha efectiva de la Renuncia, los Contratistas deberán considerar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes relacionadas con la etapa de transición final.</p> <p>Explicación:</p> <p>La determinación de la fecha efectiva no es clara. No existe claridad si son los mismos Contratistas o la CNH quien determina el cumplimiento de las obligaciones. La clara y correcta delimitación de la fecha efectiva es fundamental para el artículo 28 de los Lineamientos en donde se establece que es a partir de esa fecha que no pierde el derecho a explorar o extraer hidrocarburos en el Área.</p>	<p>...</p> <p>La fecha efectiva de la Renuncia será propuesta por los Contratistas, para lo cual deberán considerar que la misma sea acorde con el tiempo requerido para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la etapa de transición final, así como lo establecido en el artículo 29 de los presentes Lineamientos.</p>
<p>Artículo 27. De las Devoluciones. En caso de actualizarse alguna de las hipótesis que den lugar a la reducción del Área Contractual descritas en la cláusula “Reglas de Reducción y Devolución” del Contrato que corresponda, el Contratista deberá notificarlo a la Comisión al día hábil siguiente del término del periodo que se trate.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>De las Devoluciones. En caso de actualizarse alguna de las hipótesis que den lugar a la reducción del Área Contractual descri tas en conforme a la cláusula referente a la “Reglas de Reducción y/o Devolución” del Contrato que corresponda, el Contratista deberá</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Respecto del primer párrafo, se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente:</p> <p>De las Devoluciones. En caso de actualizarse alguna de las hipótesis que den lugar a la</p>

<p>Las Renuncias anteriores a la notificación señalada en el párrafo anterior y de las cuales aún no se haya concluido el procedimiento de terminación anticipada correspondiente, podrán ser tomadas en consideración para la determinación del porcentaje del Área Contractual que el Contratista tiene que devolver conforme al Contrato.</p>	<p>notificarlo a la Comisión al día hábil siguiente del término del periodo que se trate.</p> <p>Las Renuncias anteriores a la notificación señalada en el párrafo anterior y de las cuales aún no se haya concluido el procedimiento de terminación anticipada correspondiente, podrán ser tomadas en consideración para la determinación del porcentaje del Área Contractual que el Contratista tiene que devolver conforme al Contrato.</p> <p>Explicación:</p> <p>Se sugiere mencionar el nombre de la Cláusula Devolución, dado que en los Contratos de la Ronda 01 Licitación 02 no existe alguna cláusula que se denomine "Reglas de Reducción y Devolución".</p> <p>Se recomienda eliminar la restricción de considerar únicamente las renunciaciones en proceso para las devoluciones obligatorias. Esto ayudaría a acelerar el proceso de devolución de áreas lo que permitiría enfocar las actividades de los Operadores Petroleros sobre las áreas que son de mayor interés, e incentivaría la organización de nuevas rondas con las Áreas devueltas.</p>	<p>reducción del Área Contractual conforme a la cláusula referente a la Reducción y/o Devolución del Contrato que corresponda, el Contratista deberá notificarlo a la Comisión al día hábil siguiente del término del periodo que se trate.</p> <p>Sobre el segundo párrafo no se considera procedente la propuesta, toda vez que al tratarse de áreas que fueron reducidas en virtud de un pronunciamiento de la Comisión (resolución de conclusión del PTA) no podrían utilizarse las mismas áreas en una renuncia posterior.</p>
--	--	--

Capítulo II		
<p>Artículo 28. De la fecha efectiva de las Renuncias o Devoluciones. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Título, a partir de la fecha efectiva de las Renuncias o Devoluciones, los Contratistas no tienen el derecho a explorar o extraer Hidrocarburos respecto del Área objeto de Renuncia o Devolución.</p>		
<p>Artículo 29. De la notificación formal de las Renuncias y Devoluciones. Para que la Comisión tenga por formalmente notificada la Renuncia o Devolución, el Contratista deberá incluir en el escrito de notificación lo siguiente:</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>De la notificación formal de las Renuncias y Devoluciones. La notificación formal de renuncia será al momento de su presentación conforme al artículo 26 de los Lineamientos, Para que la Comisión tenga por formalmente notificada la Renuncia o Devolución, el Contratista deberá incluir en el escrito de notificación lo siguiente: la Fecha Efectiva de Renuncia</p> <p>I. La fecha efectiva y descripción de los motivos de Renuncia o Devolución; II. La información y documentación que se prevea en la cláusula que contenga lo relativo a la “Etapa de Transición Final” del Contrato que corresponda, y IV. Tratándose de Contratistas integrados</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Mediante el artículo 29, fracción II no se está imponiendo el cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final al inicio de la misma, sino que se están precisando los elementos, documentos e información que las autoridades competentes requerirán para hacer la verificación que señala la cláusula correspondiente.</p> <p>Para mayor claridad, se modifica redacción de la siguiente manera:</p> <p>Para que la Comisión tenga por formalmente notificada la Renuncia o Devolución, y con el fin de que la Comisión cuente con elementos suficientes para la verificación</p>

~~por consorcios, manifestación del Operador Petrolero en la que señale que cuenta con facultades suficientes para presentar la Renuncia o Devolución a nombre y representación de las demás Empresas Participantes o Firmantes.~~

Explicación:

Este artículo del Anteproyecto va en contra de lo establecido en los Contratos.

El artículo 29 del Anteproyecto contradice lo establecido en los Contratos y en el artículo 26 del mismo Anteproyecto, ya que la renuncia del Contratista es un derecho, el cual puede ser ejercido por los Contratistas sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sobre la Etapa de Transición Final.

Se propone eliminar la fracción I, porque la renuncia no está sujeta a una descripción de motivos de Reducción o Devolución conforme a los Contratos.

Se propone eliminar la fracción II, ya que de conformidad con los Contrato la Etapa de Transición Final inicia con la notificación de renuncia, y durante esta Etapa de Transición Final es que el Contratista deberá presentar la información y documentación correspondiente. Con la redacción del

de la información durante la Etapa de Transición Final, el Contratista deberá incluir en el escrito de notificación lo siguiente:

- I. La propuesta de fecha efectiva de renuncia;**
- II. La descripción de los motivos de Renuncia o Devolución para fines informativos y estadísticos;**
- III. La información y documentación que se prevea en la cláusula que contenga lo relativo a la “Etapa de Transición Final” del Contrato que corresponda, o en su caso, los documentos que comprueben el inicio de las gestiones para obtener los pronunciamientos de las autoridades competentes que correspondan, y**
- IV. (...)**

Respecto de la fracción I, se aclara que la descripción de los motivos requerida es únicamente para fines informativos, sin que esto implique la aprobación de dicha descripción por parte de la Comisión.

Adicionalmente, cabe señalar que todos los Contratos establecen en su respectiva cláusula relativa a la etapa de transición final, que esta se llevará en términos de dicha cláusula así como de la normatividad aplicable.

	<p>Anteproyecto, el Contratista tendría que realizar las actividades correspondientes a la Etapa de Transición Final, previo al inicio de dicha etapa.</p> <p>Se sugiere eliminar la fracción III, ya que conforme a los Contratos el Operador tiene las facultades de representar al consorcio (Cláusula 2.5 de los Contratos).</p>	<p>Por otro lado, la Comisión está facultada para emitir la regulación que nos ocupa con fundamento en los artículos 31, fracción XII y 43, fracción I de la LH, así como los artículos 4 y 22, fracción II de la LORCME.</p> <p>No obstante lo anterior, aun cuando cláusulas como la referente a la Etapa de Transición Final señalan que ésta se llevará a cabo en términos de la “Normatividad Aplicable”, el punto medular es asegurar que dicha regulación no modifique los derechos/obligaciones del Contrato.</p> <p>En el caso que nos ocupa, si bien la Cláusula relativa a la Renuncia efectivamente contempla un derecho a realizarlo (mediante notificación irrevocable con cuando menos 3 meses de anticipación a la Fecha Efectiva), no se coincide en la aseveración de que “no está relacionada o sujeta al cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final”. Concretamente, el derecho a renunciar invariablemente se traduce en la ejecución de actividades específicas que están sujetas a seguimiento y verificación por parte de la Comisión (hasta su entera satisfacción) en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.</p> <p>Los artículos 26 a 29 del Anteproyecto buscan</p>
--	--	---

	<p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Artículo 29. De la notificación formal de las Renuncias y Devoluciones. Para que la Comisión tenga por formalmente notificada la Renuncia o Devolución, el Contratista deberá incluir en el escrito de notificación lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La fecha efectiva y descripción de los motivos de Renuncia o Devolución; II. La información y documentación que se prevea en la cláusula que contenga lo relativo a la “Etapa de Transición Final” del Contrato que corresponda, y III. Tratándose de Contratistas integrados por consorcios, manifestación del Operador Petrolero en la que señale que 	<p>resolver los problemas prácticos que surgen de la situación descrita en el párrafo anterior mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entrega de la información indispensable sobre para que la Comisión pueda iniciar la verificación o a solicitar el pronunciamiento de otras autoridades, y • Los Contratistas señalarán expresamente la fecha efectiva de la Renuncia. <p>Por estos motivos, no se identifica discrepancia entre el Anteproyecto y los Contratos.</p> <p style="text-align: center;">SENER</p> <p>El artículo 29 del presente anteproyecto hace referencia a las áreas contractuales, toda vez que se encuentra dentro del Título IV “Renuncia, Devolución y entrega de Áreas Contractuales”, por tal motivo los Asignatarios no fueron incluidos en este artículo.</p>
--	--	--

	<p>cuenta con facultades suficientes para presentar la Renuncia o Devolución a nombre y representación de las demás Empresas Participantes o Firmantes.</p> <p>Para el caso de los Asignatarios, respecto de la notificación formal de las Renuncias y Devoluciones, se estarán a lo establecido en el Término y Condición correspondiente en el Título de Asignación.</p>	
I. La fecha efectiva y descripción de los motivos de Renuncia o Devolución;		
II. La información y documentación que se prevea en la cláusula que contenga lo relativo a la "Etapa de Transición Final" del Contrato que corresponda, y		
III. Tratándose de Contratistas integrados por consorcios, manifestación del Operador Petrolero en la que señale que cuenta con facultades suficientes para presentar la Renuncia o Devolución a nombre y representación de las demás Empresas Participantes o Firmantes.		
Capítulo II		
De las Renuncias o Devoluciones parciales		

del Área Contractual		
<p>Artículo 30. Requisitos adicionales a la notificación de las Renuncias o Devoluciones. Adicionalmente a los requisitos del artículo 29 de los Lineamientos, en caso de Renuncias o Devoluciones parciales se deberán presentar:</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Mismo comentario que para el artículo 2. Especificar a quién debe presentarse la información y documentación que se menciona.</p> <p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Artículo 30. Requisitos adicionales a la notificación de las Renuncias o Devoluciones. Adicionalmente a los requisitos del artículo 29 de los Lineamientos, en caso de Renuncias o Devoluciones parciales, los Contratistas se deberán presentar:</p>	<p style="text-align: center;">UNAM</p> <p>Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.</p> <p>Señalar una unidad administrativa en particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.</p> <p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 30. Requisitos adicionales a la notificación de las Renuncias o Devoluciones. Adicionalmente a los requisitos del artículo 29 de los Lineamientos, en caso de Renuncias o Devoluciones parciales, los Contratistas deberán presentar:</p>
<p>I. Las coordenadas de los polígonos</p>		

<p>que conforman la porción del Área Contractual objeto de Renuncia o Devolución, indicando su kilometraje en lo individual y total;</p>		
<p>II. Las coordenadas del polígono que resultaría de la reducción del Área Contractual y el kilometraje estimado y,</p>		
<p>III. Tomando en consideración la totalidad del Área Contractual, el porcentaje que corresponde al área objeto de Renuncia o Devolución.</p>		
<p>En cualquier caso, los polígonos deberán ser regulares y utilizando la retícula de referencia de conformidad con el Anexo Único de los Lineamientos. Asimismo, los vértices de los polígonos deberán expresarse en coordenadas conforme al Sistema Geodésico Mundial (UTM WGS-84).</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>En cualquier caso, los polígonos deberán ser regulares y utilizando la retícula de referencia de conformidad con el Anexo Único de los Lineamientos. Asimismo, los vértices de los polígonos deberán expresarse en coordenadas conforme al Sistema Geodésico Mundial (UTM WGS-84 en el marco de referencia aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).</p> <p>Explicación:</p> <p>Para ser congruentes con los establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende la observación mediante la modificación a la redacción para homologar con los términos del anexo, quedando de la siguiente manera:</p> <p>En cualquier caso, los polígonos deberán ser regulares y utilizando la retícula de referencia de conformidad con el Anexo Único de los Lineamientos. Asimismo, los vértices de los polígonos deberán expresarse en coordenadas conforme al Sistema Geodésico Mundial (UTM).</p>

	<p style="text-align: center;">SENER</p> <p>En el caso de los Asignatarios, deberán estarse a lo dispuesto en el Título de Asignación</p>	<p style="text-align: center;">SENER</p> <p>El artículo 30 del presente anteproyecto hace referencia a las áreas contractuales, toda vez que se encuentra dentro del Capítulo II, "De las Renuncias o Devoluciones parciales del Área Contractual", por tal motivo los Asignatarios no fueron incluidos en este artículo.</p>
<p>Artículo 31. Inicio del procedimiento de terminación anticipada. Una vez que la Comisión tenga por recibida la notificación formal de la Renuncia o Devolución parcial del Área Contractual de conformidad con el artículo 29 y 30 de los Lineamientos, emitirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, una resolución para dar inicio e instruir la tramitación del procedimiento de terminación anticipada del Contrato de la parte del Área Contractual correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">SENER</p> <p>Artículo 31. Inicio del procedimiento de terminación anticipada. Una vez que la Comisión tenga por recibida la notificación formal de la Renuncia o Devolución parcial del Área Contractual de conformidad con el artículo 29 y 30 de los Lineamientos, emitirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, una resolución para dar inicio e instruir la tramitación del procedimiento de terminación anticipada del Contrato de la parte del Área Contractual correspondiente.</p> <p>Por lo que respecta a la Terminación anticipada Renuncia o Devolución parcial del Área de Asignación, el Asignatario se estará a lo previsto en el Título de Asignación.</p>	<p style="text-align: center;">SENER</p> <p>El artículo 31 del presente anteproyecto hace referencia a las áreas contractuales, toda vez que se encuentra dentro del Capítulo II, "De las Renuncias o Devoluciones parciales del Área Contractual", por tal motivo los Asignatarios no fueron incluidos en este artículo.</p> <p>Por otro lado, se modifica el presente artículo para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 31. Inicio del procedimiento de terminación anticipada. Una vez que la Comisión tenga por recibida la notificación formal de la Renuncia o Devolución parcial del Área Contractual de conformidad con el artículo 29 y 30 de los Lineamientos, con independencia de los motivos manifestados por el Contratista, la Comisión emitirá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, la resolución para</p>

		dar inicio e instruir la tramitación del procedimiento de terminación anticipada del Contrato de la parte del Área Contractual correspondiente.
<p>La resolución de inicio deberá contener, por lo menos:</p> <p>I. La instrucción de suscribir el convenio modificatorio del Contrato que corresponda a efecto de hacer constar la reducción del Área Contractual en la fecha efectiva de la Renuncia o Devolución parcial y,</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>I. La instrucción de suscribir convenio modificatorio del Contrato que corresponda el acta correspondiente a efecto de hacer constar la reducción del Área Contractual en la fecha efectiva de la Renuncia o Devolución parcial y,</p> <p>Explicación:</p> <p>Tal como se realizó el acta entrega de los bloques, consideramos que no es necesario celebrar un convenio modificatorio. Los contratos fueron aprobados por la SENER, por lo que su modificación requeriría de un proceso de aprobación más largo en el que SENER apruebe los cambios. Siguiendo la misma lógica de las actas que se han levantado para la entrega de bloques, puede emitirse un acta firmada por la comisión y el operador en la que se hace constar la reducción del Área Contractual.</p> <p>Asimismo, consideramos que no es necesario celebrar una terminación contractual anticipada respecto del área devuelta por las mismas razones planteadas</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>No se considera procedente la propuesta toda vez que se requiere el Convenio Modificatorio, debido a que se estaría realizando una modificación al Contrato (anexo I), y en términos de éste, las modificaciones se deben realizar mediante convenio.</p> <p>Adicionalmente, se requiere enviar el convenio correspondiente para que el FMP haga el cálculo de las contraprestaciones correspondientes con base en las características del Contrato vigente, con independencia de los ajustes que tengan que realizarse en el SISEC.</p> <p>Para el caso de la modificación del polígono correspondiente al área contractual, el artículo 31, fracción VII de la LH establece que corresponde a la Comisión aprobar, en su caso, la modificación, cancelación o terminación de los Contratos para la Exploración y Extracción, por lo tanto, no se requiere la aprobación de Sener para estos efectos.</p>

	<p>en el párrafo anterior. Bastaría que conste en actas que el Contrato continuaría surtiendo efectos respecto del resto del área.</p>	
<p>II. La instrucción de tramitar el procedimiento de terminación anticipada conforme a lo previsto en el artículo siguiente de los Lineamientos.</p>		
	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>III. Instrucción de actualizar en el sistema informático del Fondo la superficie del Área Contractual en kilómetros cuadrados, descontando el Área Abandonada o Devuelta al concluir los primeros seis meses desde la presentación de la notificación de renuncia.</p> <p>Explicación:</p> <p>En apego a lo establecido en los Contratos, los cuales indican:</p> <p><i>“En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y la CNH deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (e) de esta</i></p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>El anteproyecto no constituye un listado exhaustivo de las actividades y sub – actividades en torno a las renunciadas que realiza la Comisión, reiterando que la actividad principal radicaría en la celebración del convenio modificatorio.</p> <p>Asimismo, tampoco es un listado exhaustivo de las obligaciones de los operadores con otras autoridades, sino que se circunscriben al ámbito competencial de la Comisión, de manera que si esa obligación se encuentra expresada en los Contratos, el operador deberá observarla.</p>

	<i>Cláusula 19.7. El pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.”</i>	
Artículo 32. De la tramitación del procedimiento de terminación anticipada. Durante la tramitación del procedimiento de terminación anticipada por Renuncia parcial al Área Contractual, la Comisión deberá de realizar lo siguiente:	SENER Artículo 32. De la tramitación del procedimiento de terminación anticipada. Durante la tramitación del procedimiento de terminación anticipada por Renuncia parcial al Área Contractual, la Comisión deberá de realizar lo siguiente:	CIPM Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente: Artículo 32. De la tramitación del procedimiento de terminación anticipada. Durante la tramitación del procedimiento de terminación anticipada por Renuncia parcial al Área Contractual, la Comisión deberá realizar lo siguiente:
I. Validar y revisar el cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final conforme al Contrato y la Normativa, en coordinación con la información que proporcione la Secretaría de Energía en materia de ocupación superficial e impacto social y la Agencia en materia ambiental y Abandono;		
II. Evaluar si la Renuncia o Devolución afecta la realización de actividades petroleras previstas en los planes o programas autorizados por la	AMEXHI II. Evaluar si la Renuncia o Devolución afecta la realización de	AMEXHI La Comisión es responsable de aprobar y dar seguimiento a los Planes y Programas de los Contratistas. En ese sentido, un evento tan

<p>Comisión y,</p>	<p>actividades petroleras previstas en los planes o programas autorizados por la Comisión y,</p> <p>Explicación:</p> <p>La Renuncia parcial es un derecho que se otorga a los Contratistas en el Contrato respectivo, el derecho no se encuentra sujeto a que la CNH evalúe si el ejercicio de dicho derecho afecta las actividades previamente aprobadas en los planes o programas. La inclusión de la fracción II limita el ejercicio de un derecho previamente establecido.</p>	<p>relevante como la modificación del Área Contractual puede tener un impacto directo sobre esos planes o programas; la Comisión no puede ser omisa a este fenómeno.</p> <p>Por lo que se refiere a la inquietud sobre limitar el derecho a la renuncia, esto no acontece porque la consecuencia de la tarea en análisis se detalla en la fracción I del artículo 33 del Anteproyecto: La Comisión no puede hacer nugatorio el derecho a la renuncia pero sí puede solicitar que, en su caso, se modifiquen los planes o programas afectados por ella.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza ajuste en redacción para atender observación:</p> <p>II. Evaluar si la Renuncia o Devolución afecta la realización de actividades petroleras previstas en los planes o programas autorizados por la Comisión, con la finalidad de determinar la necesidad de instruir la modificación de dichos planes o programas, y</p>
<p>III. Validar las coordenadas y kilometraje de los polígonos objeto de la Renuncia o Devolución parcial, y del polígono que</p>	<p>SENER</p> <p>En relación con el Asignatario, el mismo se estará a lo previsto en el Término y</p>	<p>SENER</p> <p>El artículo 31 y el presente Capítulo del anteproyecto hacen referencia a las áreas</p>

continuará siendo objeto del Contrato que corresponda.	Condición del Título de Asignación	contractuales, por tal motivo los Asignatarios no fueron incluidos en este artículo.
<p>Artículo 33. De la conclusión del procedimiento de terminación anticipada. En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación formal de la Renuncia o Devolución parcial, una vez que se verifiquen los elementos descritos en el artículo precedente y aquellos referentes a la etapa de transición final, la Comisión emitirá la resolución por la que se concluya el procedimiento de terminación anticipada del Contrato de la parte del Área Contractual correspondiente.</p>		
La resolución de conclusión deberá contener, por lo menos:		
<p>I. El resultado de la evaluación de la afectación o posible afectación de las actividades petroleras previstas en los planes o programas autorizados por la Comisión, la cual podrá, en su caso, instruir su modificación;</p>		
<p>II. La determinación de cualquier indemnización o responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de las facultades de verificación de</p>		

otras autoridades competentes;		
<p>III. Identificación de los Pozos y Materiales que serán devueltos al Estado en buen estado de conservación y funcionamiento o los que serán Abandonados, según corresponda;</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Identificación de los Pozos y Materiales que serán devueltos al Estado en buen estado de conservación y funcionamiento, salvo el uso y desgaste normal de los mismos, o los que serán Abandonados, según corresponda;</p> <p>Explicación:</p> <p>Cambio propuesto de conformidad con lo indicado en los Contratos en la cláusula de sustitución solicitada por la CNH.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Identificación de los Pozos y Materiales que serán devueltos al Estado en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las actividades petroleras, o los que serán Abandonados, según corresponda;</p>
<p>IV. Las obligaciones específicas de Abandono, respecto a los Pozos y Materiales que se encuentran en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia o Devolución;</p>		
<p>V. La instrucción de suscribir el acta entrega del área objeto de la Renuncia o Devolución parcial con la Comisión o con el tercero que se designe para tal efecto;</p>		
<p>VI. La instrucción de suscribir el finiquito de conformidad con el Contrato que se trate y,</p>		
<p>VII. La instrucción de Devolución del área correspondiente a la Secretaría de Energía, en su caso.</p>		

		<p>Se incorpora la siguiente redacción:</p> <p>La resolución de conclusión contemplada en el presente artículo hará las veces de constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final que, en su caso, se señale en el Contrato.</p>
<p>Artículo 34. Del convenio modificatorio. A la fecha efectiva de la Renuncia o Devolución parcial, la Comisión y el Contratista deberán celebrar el convenio modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar la Renuncia o Devolución parcial del Área Contractual.</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>SÉPTIMO.- (Idea Nuclear: Se sugiere añadir la figura legal de la no novación a las obligaciones pactadas en el Contrato de Exploración y Extracción, con motivo de la firma del convenio modificatorio por renuncia o devolución parcial).</p> <p>La anterior propuesta quedaría redactada de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 34. Del convenio modificatorio. A la fecha efectiva de la Renuncia o Devolución parcial, la Comisión y el Contratista deberán celebrar el convenio modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar la Renuncia o Devolución parcial del Área Contractual, en cuyo caso no existirá novación a las obligaciones pactadas en el Contrato.</p> <p>La reducción del Área Contractual surtirá efectos al momento de la suscripción del convenio modificatorio.</p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>Las modificaciones al contrato por definición no implican una novación, pues para ello tendría que celebrarse un nuevo contrato, lo cual es imposible en términos jurídicos, dado que para la celebración de un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos debe mediar la licitación del mismo. Por lo tanto, no se considera necesaria la inclusión.</p>

<p>La reducción del Área Contractual surtirá efectos al momento de la suscripción del convenio modificatorio.</p>		
<p>Capítulo III</p>		
<p>De las Renuncias o Devoluciones de la totalidad del Área Contractual</p>		
<p>Artículo 35. Del inicio del procedimiento de terminación anticipada. Una vez que la Comisión tenga por notificada formalmente la Renuncia o Devolución del Área Contractual en términos del artículo 29 de los Lineamientos, emitirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles una resolución para dar inicio al procedimiento de terminación anticipada del Contrato.</p>		<p>En atención a los comentarios recibidos se modifica el presente artículo para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 35. Inicio del procedimiento de terminación anticipada. Una vez que la Comisión tenga por notificada formalmente la Renuncia o Devolución del Área Contractual en términos del artículo 29 de los Lineamientos, con independencia de los motivos manifestados por el Contratista, la Comisión emitirá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, una resolución para dar inicio al procedimiento de terminación anticipada del Contrato.</p>
<p>La resolución de inicio deberá contener, por lo menos, la instrucción de tramitar el procedimiento de terminación anticipada conforme a lo previsto en el artículo siguiente de los Lineamientos.</p>	<p>AMEXHI</p> <p>La resolución de inicio deberá contener, por lo menos, la instrucción de tramitar el procedimiento de terminación anticipada conforme a lo previsto en el artículo siguiente de los Lineamientos, así como la instrucción de actualizar en el sistema informático del Fondo la superficie del Área</p>	<p>AMEXHI</p> <p>El anteproyecto no constituye un listado exhaustivo de las actividades y sub – actividades en torno a las renuncias que realiza la Comisión, reiterando que la actividad principal radicaría en la celebración del convenio modificatorio.</p>

	<p>Contractual resultando en cero kilómetros cuadrados al concluir los primeros seis meses de la presentación de la notificación de renuncia.</p> <p>Explicación:</p> <p>En apego a lo establecido en los Contratos, los cuales indican:</p> <p><i>“En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y la CNH deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (e) de esta Cláusula 19.7. El pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.”</i></p> <p>SENER</p> <p>Por lo que respecta al Asignatario, en relación con la Resolución de aprobación de la Renuncia o Devolución del Área de Asignación, se estará a lo dispuesto en el Término y Condición establecido en el Título de Asignación.</p>	<p>Asimismo, tampoco es un listado exhaustivo de las obligaciones de los operadores con otras autoridades, sino que se circunscriben al ámbito competencial de la Comisión, de manera que si esa obligación se encuentra expresada en los Contratos, el operador deberá observarla.</p> <p>SENER</p> <p>El artículo 35 y el presente Capítulo del anteproyecto hacen referencia a las áreas contractuales, por tal motivo los Asignatarios no fueron incluidos en este artículo.</p>
<p>Capítulo III</p>		

De las Renuncias o Devoluciones de la totalidad del Área Contractual		
<p>Artículo 36. De la tramitación del procedimiento de terminación anticipada. Durante la tramitación del procedimiento de terminación anticipada por Renuncia o Devolución a la totalidad del Área Contractual, la Comisión deberá de realizar lo siguiente:</p>		
<p>I. Determinar, conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato, si existe un incumplimiento al programa mínimo de trabajo, su incremento y, en su caso, impondrá las penas convencionales que correspondan mediante una resolución independiente a aquella por la que se pronuncie sobre el inicio del procedimiento de terminación anticipada del Contrato;</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Determinar, conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato, si existe un incumplimiento al programa mínimo de trabajo, su incremento (a que incremento se refiere?) y, en su caso, impondrá las penas convencionales que correspondan mediante una resolución independiente a aquella por la que se pronuncie sobre el inicio del procedimiento de terminación anticipada del Contrato;</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Se refiere al incremento del programa mínimo de trabajo, conforme a lo establecido en los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</p>
<p>II. Evaluar el cumplimiento del Plan de Exploración o de Desarrollo para la Extracción por parte del Contratista, los programas derivados de éstos, así como la presentación de los informes</p>		

	correspondientes, conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato y la Normativa.		
	En caso de que se detecte algún posible incumplimiento, la Comisión lo hará del conocimiento del Contratista conforme a la Normativa aplicable.		
III.	Revisará, en coordinación con el Fondo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el pago de las Contraprestaciones o saldos a favor del Estado;		
IV.	Informará a la Secretaría de Economía el inicio del procedimiento de terminación anticipada del Contrato, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución respectiva.		
	Asimismo, dentro del mismo plazo, la Comisión solicitará el pronunciamiento de dicha Secretaría sobre el cumplimiento del Contratista al porcentaje mínimo y demás obligaciones contractuales y legales en materia de Contenido Nacional.		
V.	Solicitará a las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito	AMEXHI	AMEXHI

<p>Público y a la Agencia si, dentro de su ámbito de competencia, han identificado un incumplimiento o posible incumplimiento del Contratista;</p>	<p>Se sugiere incluir plazos de respuesta por parte de estos dos entes, para dar mayor certidumbre a todas las partes sobre los plazos legales del procedimiento de terminación anticipada.</p>	<p>Las competencias de la Comisión resultan insuficientes para imponer plazos a otras autoridades.</p>
<p>VI. Verificará si el Contratista ha pagado los derechos y aprovechamientos que establece la Normativa aplicable por la administración y supervisión del Contrato, y</p>		
<p>VII. Determinará el cumplimiento a las obligaciones del Contratista en materia de Abandono conforme al Contrato y la Normativa aplicable.</p>		
	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>36 BIS. Procedimiento para la imposición de penas convencionales por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, incremento al Programa Mínimo de Trabajo y/o compromisos adicionales. Cuando un Contratista no concluya las Unidades de Trabajo comprometidas dentro del periodo o plazo que para tal efecto se indique en los Contratos, dentro de los primeros cinco (5) días naturales posteriores a la conclusión de dicho periodo o plazo, la Comisión notificará al Contratista la imposición del monto de la pena</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>La propuesta de artículo no está relacionada con el objeto del Anteproyecto, por lo que no se considera adecuada su inclusión en este instrumento. Sin embargo, se tomará en cuenta para futuras modificaciones de la regulación.</p>

	<p>convencional correspondiente. El Contratista podrá pagar al Fondo el monto de la pena convencional notificado por la Comisión a más tardar 14 días naturales después de la conclusión del referido periodo o plazo. Si el Contratista no realiza dicho pago dentro del plazo indicado, el día 15 natural después de la conclusión del periodo o plazo contractual mencionado, la Comisión iniciará el procedimiento para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento conforme lo establecido en los Contratos.</p> <p>Para la determinación del monto de la pena convencional a que se refiere este artículo, la Comisión considerará el valor de referencia por Unidad de Trabajo establecido en el Contrato que corresponda.</p> <p>Explicación:</p> <p>Se propone nuevo artículo para atender el vacío de procedimiento conforme a los Contratos (cláusula de incumplimiento de los compromisos de trabajo).</p>	
<p>Artículo 37. De la conclusión del procedimiento de terminación anticipada. En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación formal de la Renuncia o Devolución, y una vez que se</p>		

verifiquen los elementos descritos en el artículo precedente y aquellos referentes a la etapa de transición final, la Comisión emitirá la resolución por la que se concluya el procedimiento de terminación anticipada del Contrato que corresponda.		
La resolución de conclusión deberá contener, por lo menos:		
I. El resultado de la verificación de la información y documentación presentada por el Contratista en términos de los Lineamientos;		
II. La determinación de cualquier indemnización o responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de las facultades de verificación de otras autoridades competentes;		
III. Identificación de los Pozos y Materiales que serán devueltos al Estado en buen estado de conservación y funcionamiento o los que serán Abandonados, según corresponda;		
IV. La instrucción de suscribir el acta entrega del área objeto de la Renuncia o Devolución con la Comisión o con el tercero que se designe para tal efecto;		
V. La instrucción de suscribir el finiquito de conformidad con el		

Contrato que se trate y, en su caso, instruir la devolución de las garantías corporativas que correspondan, y		
VI. La instrucción de devolución del área correspondiente a la Secretaría de Energía, en su caso.		
La fecha de terminación del Contrato del que se trate corresponderá a la fecha de notificación de la resolución de conclusión del procedimiento de terminación anticipada del Contrato.		
		Se incorpora la siguiente redacción: La resolución de conclusión contemplada en el presente artículo hará las veces de constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final que, en su caso, se señale en el Contrato.
Capítulo IV		
Entrega de Áreas Contractuales		
Artículo 38. Etapa de transición final de los Contratos. Conforme a lo previsto en los Contratos o al término de éstos, durante la etapa de transición final, los Contratistas deberán entregar total o parcialmente el Área Contractual a la Comisión o a algún tercero designado por ésta.		

<p>La citada etapa iniciará un (1) año previo a la conclusión de vigencia del Contrato y termina con la suscripción del acta entrega del Área Contractual que corresponda.</p>		
<p>En caso de Renuncia y Devolución, terminación anticipada, o rescisión, la etapa de transición final iniciará de manera simultánea a la notificación formal correspondiente.</p>		
<p>La etapa de transición final tendrá una duración de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales, prorrogables de oficio por la Comisión o a petición de parte de hasta 90 (noventa) días naturales. Aunado a lo anterior, la Comisión contará con 90 (noventa) días naturales para verificar u objetar el cumplimiento a la cláusula “Etapa de Transición Final” conforme al Contrato que corresponda, con la finalidad de proceder a la suscripción del acta entrega de la totalidad o la parte del Área Contractual.</p>		
<p>Lo anterior, con independencia de la fecha efectiva de la terminación del Contrato que se trate.</p>		
<p>Al inicio de la etapa de transición final, el Contratista deberá entregar a la Comisión,</p>		

de la parte o la totalidad del Área Contractual, lo siguiente:		
<p>I. La actualización del inventario de activos, que incluya todos los Pozos y Materiales existentes;</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>La actualización del inventario de activos, que incluya todos los Pozos y Materiales existentes relacionados directamente a las actividades exploración y extracción de hidrocarburos realizadas por el Operador Petrolero, sin incluir los pozos y materiales declarados como no útiles por el Operador Petrolero de conformidad con los indicado por los Contratos en la cláusula relativa a la etapa de transición de arranque.</p> <p>Explicación:</p> <p>La actualización del inventario no debería de incluir los pozos y materiales que no fueron empleados por el Operador Petrolero para la ejecución de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, esto corresponde con los pozos y materiales declarados como no útiles por el Operador Petrolero durante la etapa de transición de arranque del Contrato.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Si bien la declaración de “no utilidad” delimitará al Operador Petrolero responsable de su Abandono (operador anterior), se debe realizar el ajuste al inventario de activos (incluyendo entre otros, el desglose de los activos “no útiles”) toda vez que el Operador Petrolero es responsable de brindar la información correspondiente del Área Contractual de la que es titular.</p>
<p>II. Un informe con la identificación de los Pozos y Materiales, así como la descripción de sus condiciones de operación;</p>		

<p>III. Un informe sobre el estado que guardan los yacimientos presentes en el subsuelo;</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Un informe sobre el estado que guardan los yacimientos presentes en el subsuelo, que incluya de forma enunciativa y no limitativa las condiciones de presión, características de los fluidos, volúmenes en él, o los yacimientos;</p> <p>Explicación:</p> <p>Consideramos conveniente precisar el contenido del informe conforme a lo establecido en los Contratos.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende parcialmente la recomendación y se modifica la redacción de la fracción III, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Un informe sobre el estado que guardan los yacimientos presentes en el subsuelo, el cual incluya toda la información recabada de los yacimientos, en términos del Contrato y la Normativa aplicable;</p>
<p>IV. Informe sobre la producción que contenga datos de los noventa (90) días previos al inicio de la etapa de transición final, y un informe del estado de la infraestructura asociada a dicha producción;</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>Informe sobre la producción (crudo, gas, condensados y agua) que contenga datos de los noventa (90) días previos al inicio de la etapa de transición final, y un informe del estado de la infraestructura asociada a dicha producción que incluyan los informes de inspección realizados por un tercero autorizado);</p>	<p style="text-align: center;">CIPM</p> <p>No resulta procedente la propuesta, toda vez que los informes de inspección de un tercero implicarían un costo adicional para los regulados.</p> <p>Por otro lado, se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Informe sobre la producción que contenga datos de los noventa (90) días previos al inicio de la etapa de transición final, o en su caso, la referencia a la información correspondiente que haya sido entregada a la Comisión en términos de la Normatividad Aplicable, y un informe del estado de la infraestructura asociada a dicha producción;</p>

<p>V. Documentación en la que conste el Abandono de los Pozos y Materiales, de conformidad con Normativa aplicable;</p>		
<p>VI. Reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y de gestión social para identificar los pasivos sociales o reclamaciones pendientes de atender y derivadas de la conducción de las actividades petroleras, y</p>		
<p>VII. La actualización de la línea base ambiental, con la finalidad de identificar los daños ambientales derivados de la conducción de las actividades petroleras.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>VIII. La actualización de la línea base ambiental, con la finalidad de identificar si resultaron daños ambientales derivados de la conducción de las actividades petroleras.</p> <p>Explicación:</p> <p>Se sugiere cambiar la redacción, dado que se prejuzga que existe una realización de daños ambientales, siendo que esto se determinaría con la realización de la Línea Base Ambiental.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente:</p> <p>VII.La actualización de la línea base ambiental, con la finalidad de identificar los posibles daños ambientales derivados de la conducción de las actividades petroleras.</p>

<p>La Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista directamente o a través del tercero designado para tal efecto, conforme a lo previsto en el Contrato correspondiente. El acompañamiento podrá incluir visitas al Área Contractual, siguiendo el protocolo que la Comisión determine.</p>		
<p>Durante la etapa de transición final, la Comisión:</p>		
<p>I. Validará la actualización del inventario y el estado de Pozos y Materiales presentados por el Operador Petrolero;</p>		
<p>II. Tratándose de Materiales que serán transferidos al Estado, la Comisión validará que éstos se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento. Asimismo, verificarán que aquellos que no serán transferidos al Estado hayan sido Abandonados conforme a la Normativa aplicable.</p>		
<p>En su caso, la Comisión determinará los Pozos y Materiales que deberán ser Abandonados.</p>		
<p>III. Emitirá su opinión técnica respecto de los informes de yacimientos, producción e infraestructura asociada a ésta,</p>		

<p>con la finalidad de que la Secretaría de Energía se pronuncie, en su caso, del otorgamiento de una Asignación;</p>		
<p>IV. Por lo que hace al desmantelamiento de las instalaciones del Contratista y abandono de los terrenos que haya ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos, y cubriendo los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación que se acuerde con los mismos, la Comisión remitirá a la Secretaría de Energía y a la Agencia la información presentada por el Contratista, solicitando su pronunciamiento en términos de la Normativa aplicable.</p>		
<p>V. Identificará pasivos sociales o reclamaciones pendientes de atención conforme al sistema de atención a quejas o reclamaciones en materia de impacto social que sean a cargo del Contratista en coordinación con la Secretaría de Energía, y</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se sugiere incluir plazos de respuesta por parte de la Agencia, para dar mayor certidumbre a todas las partes sobre los plazos legales del procedimiento de terminación anticipada.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Las competencias de la Comisión resultan insuficientes para imponer plazos a otras autoridades.</p>
<p>VI. Respecto a la identificación de</p>		

<p>daños ambientales, la Comisión remitirá a la Agencia la información presentada por el Contratista, solicitando su pronunciamiento respecto de la actualización de la línea base ambiental.</p>		
<p>Durante la etapa de transición final, la Comisión podrá requerir al Contratista las aclaraciones y manifestaciones que resulten pertinentes.</p>		
	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>En los casos en los que el Operador Petrolero no haya realizado actividades de exploración y/o extracción de hidrocarburos a través de métodos directos físicamente en el Área de Abandono o Devolución, éste podrá poner a consideración de la Comisión y de la Agencia que se considere la Línea Base Ambiental presentada al inicio del Contrato pueda ser considerada como la actualización para efectos de cumplir con lo establecido en la etapa de transición final.</p> <p>Explicación: Esta consideración ya se ha realizado en diversas ocasiones en los procesos de devolución de áreas. Incluir la posibilidad en el Anteproyecto otorga certeza a los regulados.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se acepta propuesta de redacción y se incorpora el siguiente párrafo:</p> <p>En los casos en los que el Operador Petrolero no haya realizado actividades de exploración y/o extracción de hidrocarburos a través de métodos directos físicamente en el Área de Abandono o Devolución, éste podrá poner a consideración de la Comisión y de la Agencia que se considere la Línea Base Ambiental presentada al inicio del Contrato pueda ser considerada como la actualización para efectos de cumplir con lo establecido en la etapa de transición final.</p>

	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Para la entrega del Área de Abandono o Devolución a la Comisión o al tercero designado para tal efecto, el Operador Petrolero y la Comisión podrán acordar un protocolo operativo que permita una entrega expedita y ordenada en sitio.</p> <p>Explicación:</p> <p>Consideramos importante indicar la posibilidad de acordar el protocolo operativo para la entrega del área, cuando sea necesario.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende la recomendación incorporando la redacción con modificaciones:</p> <p>Para la entrega del Área objeto de Renuncia o Devolución a la Comisión o al tercero designado para tal efecto, el Operador Petrolero y la Comisión podrán acordar un protocolo operativo que permita una entrega expedita y ordenada en sitio.</p>
	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Una vez transcurridos los plazos previstos para la etapa de transición final y concluidas las actividades a satisfacción de la Comisión, ésta emitirá una constancia de conclusión de la etapa de transición final donde se indicarán, en su caso, las acciones a realizar en temas de remediación y Abandono.</p> <p>Explicación:</p> <p>Conforme lo establecido en los Contratos.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>La Resolución de Conclusión contemplada en los artículos 33 y 37 es la constancia de conclusión a la que se refieren los Contratos. A pesar de que no todos los Contratos la contemplan, se incorpora el siguiente párrafo en esos artículos para brindar claridad sobre el documento que los Contratistas recibirán:</p> <p>La resolución de conclusión contemplada en el presente artículo hará las veces de constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final que, en su caso, se señale en el Contrato.</p>

<p>Artículo 39. Del acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono. Una vez concluidas las actividades de Abandono y entregados los informes correspondientes, la Comisión y el Contratista contarán con un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales para firmar el acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono.</p>		
<p>Artículo 40. Del acta de entrega del Área Contractual. Una vez verificada y validada la información presentada como parte de la etapa de transición final, el Contratista, la Comisión y, en su caso, el tercero designado por la Comisión, suscribirán el acta de entrega de la parte o la totalidad del Área Contractual, que contendrá, cuando menos:</p>		
<p>I. Fecha, hora y lugar de suscripción;</p>		
<p>II. Nombre y firma de los representantes de la Comisión, del Contratista y, en su caso, del tercero designado para recibir el Área que suscriban el acta;</p>		
<p>III. El inventario y los informes de la totalidad de los Pozos y Materiales, y</p>		
<p>IV. Las especificaciones del área que se devuelve.</p>		

<p>El acta entrega se suscribirá en dos (2) tantos, uno para la Comisión y otro para el Contratista, y cada uno será considerado un original.</p>		
<p>Artículo 41. Finiquito y Garantías Corporativas. Posterior a la terminación del Contrato, la Comisión y el Contratista contarán con 6 (seis) meses para suscribir el finiquito, en que se harán constar los saldos a favor y en contra de las prestaciones devengadas hasta la fecha de terminación del Contrato.</p>		
<p>Si a la fecha de suscripción del finiquito no existe indemnización, saldo a favor del Estado o cualquier otro pago pendiente por parte del Contratista, se procederá a la devolución de las garantías corporativas que correspondan.</p>		
<p>Artículo 42. Obligaciones que subsisten a la terminación de los Contratos. Sin perjuicio de las obligaciones que, ya sea por su naturaleza o por así preverlo la Normativa aplicable tengan que subsistir al término del Contrato, el Contratista deberá cumplir con lo siguiente:</p>		

<p>I. Mantener en sus oficinas en México todos los registros en los cuales se aprecien las operaciones en la cuenta operativa, los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las actividades petroleras hasta 5 (cinco) años posteriores a la terminación del Contrato. Adicionalmente, estos registros deberán estar disponibles en caso de que la Comisión, la Secretaría de Hacienda o cualquier otra autoridad competente, los requiera.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>I. Mantener en México todos los registros en los cuales se aprecien las operaciones en la cuenta operativa, los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las actividades petroleras hasta 5 (cinco) años posteriores a la terminación del Contrato.</p> <p>Explicación: Mantener en México pero no necesariamente en sus oficinas en caso tal que las oficinas cierren después de que se termine el abandono del campo.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende la recomendación con modificaciones para quedar de la siguiente manera:</p> <p>I. Mantener en sus oficinas en México a disposición de la Comisión todos los registros en los cuales se aprecien las operaciones en la cuenta operativa, los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las actividades petroleras hasta 5 (cinco) años posteriores a la terminación del Contrato, y</p>
<p>II. Indemnizar y mantener libres de toda responsabilidad a la Comisión y cualquier otra autoridad gubernamental, incluido el Fondo, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio que surjan</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>II. Indemnizar y mantener libres de toda responsabilidad a la Comisión y cualquier otra autoridad gubernamental, incluido el Fondo, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos,</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende comentario y se elimina la fracción II.</p>

<p>de o se relacionen con cualquiera de los supuestos establecidos en el Contrato, y</p>	<p>impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio que surjan de o se relacionen con cualquiera de los supuestos establecidos en el Contrato.</p> <p>Explicación:</p> <p>Se sugiere eliminar la fracción II toda vez que no se encuentra relacionada con el propósito de los Lineamientos, la cláusula de Indemnización se estableció en cada uno de los Contratos y para efectos de seguridad jurídica de los Contratistas, no se debe regular dicha Cláusula en los Lineamientos</p>	
<p>III. Las obligaciones previstas en el Contrato respecto de la confidencialidad de la información técnica continuarán vigentes aún después de la terminación del Contrato. Aunado a lo anterior, con fundamento en los artículos 32 y 35 de la Ley, 2 y 60 de su Reglamento, el Contratista deberá destruir toda la información de geofísica superficial y de infraestructura que le fue entregada por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y proporcionará una certificación por escrito en la que declare que todas las copias de la información de referencia han sido destruidas, incluyendo la</p>		

información que hubiera sido sustraída de las instalaciones del usuario, o en posesión de las personas relacionadas y terceros, en términos de los Lineamientos para el uso y entrega de Información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, la licencia de uso de información correspondiente, y demás Normativa aplicable.		
Título V		
Supervisión y Sanciones		
Capítulo Único		
Artículo 43. Acciones de supervisión. La Comisión podrá en cualquier momento llevar a cabo las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos en términos de la Normativa aplicable. Dichas acciones podrán ser, entre otras, las siguientes:		
I. Requerir la presentación de información, documentación y datos al Operador Petrolero relativa al Fideicomiso de Abandono, actividades de Abandono, disposición de		

<p>Materiales, devolución de Áreas Contractuales o etapa de transición final, o cualquier otra de conformidad con los presentes Lineamientos;</p>		
<p>II. Solicitar acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Lineamientos, y</p>		
<p>III. Ordenar y realizar visitas de verificación e inspección para supervisar la realización de actividades de Abandono.</p>		
<p>El Operador Petrolero en todo momento permitirá el acceso y dará las facilidades al personal de la Comisión y a los terceros independientes a los que se refiere el siguiente artículo, incluyendo la entrega de copias simples de la información solicitada y demás facilidades necesarias, para que realicen las acciones de verificación y supervisión. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Asignación o el Contrato correspondiente.</p>		
<p>Los informes presentados en términos de los Lineamientos de Pozos serán supervisados y,</p>		

en su caso, sancionados, de conformidad con los mismos.		
Artículo 44. Acreditación de terceros independientes. Las acciones de supervisión a que refiere el artículo anterior podrán llevarse a cabo directamente por personal de la Comisión, previa designación, o a través de terceros independientes acreditados ante la Comisión.		
Artículo 45. Sanciones. Las infracciones a estos Lineamientos serán sancionadas de conformidad con el artículo 85, fracciones II, inciso o) y III de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normativa correspondiente.		
Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de que los Contratistas realicen actos privados que tengan por efecto la disposición de Materiales sin la Autorización previa de la Comisión, tales actos serán nulos de pleno derecho.		
En todos los casos, la imposición de sanciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y, de manera supletoria,		

en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		
Transitorios		
Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		
Segundo. Los trámites de Taponamiento Temporal o Permanente de Pozos, Abandono, disposición de Materiales o Renuncia o Devolución del Área Contractual iniciados ante la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos se substanciarán conforme a los procedimientos específicos establecidos para cada caso.		
Tercero. Aquellos Contratistas con Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado que, a la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos, no cuenten con el mecanismo financiero a que hace referencia el artículo 9 de los Lineamientos, deberán presentar a la Comisión en un plazo máximo de 30 días hábiles la documentación señalada en el artículo 13 de los Lineamientos para la opinión sobre la constitución del Fideicomiso de Abandono.		

Anexo Único		
Procedimiento para delimitar Áreas Contractuales		
I. Definiciones		
Para efectos del presente Anexo, sin perjuicio de su utilización en singular o plural, se entenderá por:		
I. Área: Sección elipsoidal de 3 grados de longitud por 2 grados de latitud, equivalente a la escala cartográfica de la división de conjunto de datos en la escala 1:500,000;		
II. Bloque.- Sección elipsoidal de 30 segundos de longitud por 30 segundos de latitud que resulta de dividir en cuarenta y ocho zonas un Sector determinado consistente en la combinación de ocho columnas y seis renglones;		
III. Gran Área: Sección elipsoidal de 6 grados de longitud (Husos UTM) por 4 grados de latitud (Fajas UTM), en la escala 1:1,000,000 utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;		

<p>IV. Retícula de Referencia: Es la red angular formada por líneas orientadas norte-sur, este-oeste, que representan a las subdivisiones geográficas de la Tierra (meridianos y paralelos), que se utiliza para ubicar puntos en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos). La separación mínima, tanto entre meridianos como entre paralelos, deberá ser en todo momento de 30 segundos;</p>		
<p>V. Sector.- Sección elipsoidal de 4 minutos de longitud por 3 minutos de latitud, que resulta de dividir en veinticinco zonas una Unidad determinada, consistente en la combinación de cinco columnas y cinco renglones, y</p>		
<p>VI. Unidad.- Sección elipsoidal de 20 minutos de longitud por 15 minutos de latitud, en la escala 1:50,000 utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>		
<p>II. Delimitación del Área Contractual</p>		
<p>Para efectos de la Devolución del Área Contractual se tomará como base la Retícula de Referencia, la cual corresponde al territorio y aguas territoriales de los Estados</p>		

<p>Unidos Mexicanos, cuyas coordenadas extremas se refieren a los puntos localizados en:</p>								
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="132 416 434 488">Longitud Oeste</th> <th data-bbox="434 416 703 488">Latitud Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="132 488 434 528">122°20´00"</td> <td data-bbox="434 488 703 528">32°45´00"</td> </tr> <tr> <td data-bbox="132 528 434 564">84°00´00"</td> <td data-bbox="434 528 703 564">11°45´00"</td> </tr> </tbody> </table>	Longitud Oeste	Latitud Norte	122°20´00"	32°45´00"	84°00´00"	11°45´00"		
Longitud Oeste	Latitud Norte							
122°20´00"	32°45´00"							
84°00´00"	11°45´00"							
<p>El Área Contractual deberá referirse a un área regular, donde todos sus lados siempre deberán estar orientados de manera norte-sur y este-oeste. El polígono del Área Contractual se configurará con base en la Retícula de Referencia, considerando una extensión mínima por lado de 30 segundos.</p>								
<p>La superficie total de un Área Contractual será determinada por la suma de los Bloques que la conformen.</p>								
<p>Lo anterior, salvo que parte de la superficie del Área Contractual se encuentre fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo caso se ajustará a los límites de dicha jurisdicción. Del mismo modo, cuando un Bloque sea compartido por dos Áreas Contractuales distintas o con Áreas de Asignación, será ubicado en el Área Contractual cuya superficie abarque la mayor parte de la superficie de dicho Bloque.</p>								

letra mayúscula de la "A" a la "D", con base en la siguiente tabla:									
			Longitud Oeste						
			Gran Área 6°						
			3° (1)	3° (2)					
Latitud Norte	Gran Área 4°	2° (1)	A	B					
		2° (2)	C	D					
III. Unidad.- Clave numérica con base en la siguiente tabla:									
Longitud Oeste									
Área 3°									
	20' (1)	20' (2)	20' (3)	20' (4)	20' (5)	20' (6)	20' (7)	20' (8)	20' (9)
15' (1)	11	12	13	14	15	16	17	18	19
15' (2)	21	22	23	24	25	26	27	28	29
15' (3)	31	32	33	34	35	36	37	38	39
15' (4)	41	42	43	44	45	46	47	48	49
15' (5)	51	52	53	54	55	56	57	58	59
15' (6)	61	62	63	64	65	66	67	68	69
15' (7)	71	72	73	74	75	76	77	78	79

		81	82	83	84	85	86	87	88	89	
15' (8)											
IV. Sector.- Clave alfanumérica de siete caracteres, los primeros seis indican la Unidad de referencia, en tanto que, para el séptimo carácter se utiliza una letra minúscula de la "a" a la "y", como se muestra a continuación:											
		Longitud Oeste									
		Unidad 20'									
		4' (1)	4' (2)	4' (3)	4' (4)	4' (5)					
Latitud Norte	Unidad 3'	3' (1)	A	b	c	d	e				
	3' (2)	F	g	h	i	j					
	3' (3)	K	l	m	n	o					
	3' (4)	P	q	r	s	t					
	3' (5)	U	v	w	x	y					
V. Bloque.- Clave alfanumérica de siete caracteres del Sector respectivo dos dígitos, el primero corresponde al renglón y el segundo a la columna, de acuerdo a la numeración que se indica a continuación:											
		Longitud Oeste									
		Sector 4'									
		30" (1)	30" (2)	30" (3)	30" (4)	30" (5)	30" (6)	30" (7)	30" (8)		
Latitud Sector	or	30" (1)	11	12	13	14	15	16	17	18	
	30" (2)	21	22	23	24	25	26	27	28		

		30" (3)	31	32	33	34	35	36	37	38		
		30" (4)	41	42	43	44	45	46	47	48		
		30" (5)	51	52	53	54	55	56	57	58		
		30" (6)	61	62	63	64	65	66	67	68		
Así, la clave de un Bloque podría estar formada por la nomenclatura de la Gran Área, Área, Unidad, Sector y propia, como en el siguiente ejemplo:												
<p style="text-align: center;"> Gran Área Unidad Bloque F13A23h65 Área Sector </p>												